

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL          FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE          CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y          CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de ANTIOQUIA**  
**Inspector de Trabajo EFREN MADRIGAL RIVERA**  
**Número 037**

<b>CIUDAD:</b>	<b>MEDELLIN</b>	<b>FECHA:</b>	<b>08</b>	<b>11</b>	<b>2016</b>	<b>HORA</b>	<b>8:13 A.M.</b>
----------------	-----------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	------------------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	<b>GERMAN DARIO GOMERZ ECHEVERRY</b>		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	<b>71591877</b>		
<b>CALIDAD</b>	<b>SEGUNDO SUPLENTE REPRESENTANTE LEGAL ENKA DE COLOMBIA S.A.</b>		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	<b>CARRERA 37 A No 8 - 43 PFCINA 901 EL POBLADO MEDELLIN</b>		
<b>No TELEFONO</b>	<b>4055202</b>	<b>Correo Electrónico</b>	<b>German.gomez@enka.com.co</b>

**TIPO DE DEPÓSITO**

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	<b>Convención Colectiva</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Pacto Colectivo</b>	<input type="checkbox"/>	<b>Contrato Sindical</b>	<input type="checkbox"/>
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	<b>ENKA DE COLOMBIA S.A.</b>					
<b>Y</b>	<b>Organización Sindical</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Trabajadores</b>	<input type="checkbox"/>		
<b>SINDICATO(S)</b> (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	<b>SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA CONFECCION Y DE LA INDUSTRIA TEXTIL DE COLOMBIA "SINTRACONTEXA" Subdirectiva Girardota</b>					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	<b>01/01/2017 - 31/12/2020</b>					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	<b>792</b>	<b>AMBITO DE APLICACIÓN</b>			<b>Nacional</b>	<input type="checkbox"/>
					<b>Regional</b>	<input type="checkbox"/>
					<b>Local</b>	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> (cuando sea Contrato Sindical)		<b>No. Folios</b>				

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.  
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

  
**EFREN MADRIGAL RIVERA**  
 (Nombre y firma)

  
**GERMAN DARIO GOMEZ ECHEVERRY**  
 (Nombre y firma)

*Comercio*

**MINTRABAJO** No. Radicado 11EI2016332100000005041  
Fecha 2016-11-21 04:34:54 pm  
Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Destinatario - Sede CENTRALES DT  
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA  
Radicado No. 16078 Folios 2  
COR11EI2016332100000005041

**enka**  
ENKA DE COLOMBIA S.A.

RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA

08 NOV 2016

8:13

Correspondencia

Señores  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
Dirección Territorial de Antioquia  
E. S. D.  
Medellín

PR 133848 GGE/amm Girardota, noviembre 8 de 2016

**ASUNTO: DEPÓSITO CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**

**Germán Darío Gómez Echeverry**, mayor de edad, domiciliado y residente en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi firma, en mi condición de Segundo Suplente del Representante Legal de **ENKA DE COLOMBIA S.A.**, circunstancia que acredito con la copia de la certificación de existencia y representación expedida por la Cámara de Comercio de Medellín, respetuosamente acudo ante su Despacho para presentar en original y copia suficientes con destino a las partes de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre **ENKA DE COLOMBIA S.A.** y el Sindicato Nacional de trabajadores de la Confección y de la Industria Textil de Colombia **SINTRACONTEXA** Subdirectiva Girardota, para cumplir con ellas el depósito legal, la cual fue firmada, en el municipio de Medellín el 2 de noviembre de 2016, por la vigencia 2017-2020.

Cordialmente,

  
**GERMÁN DARIO GÓMEZ ECHEVERRY**  
Segundo Suplente del Representante Legal

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual  
Lugar y fecha: Medellín, 2016/10/06 Hora: 10:32  
Número de radicado: 0014467440 - SISSBA Página: 1



Código de verificación: bhjdapjhriaddTzb Copia: 1 de 1

-----  
Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.  
-----

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE ENKA DE COLOMBIA S.A.

DOMICILIO MEDELLIN

MATRICULA NRO. 21-000791-04

NIT 890903474-2

CERTIFICA

=====  
Fecha de Renovación: Marzo 28 de 2016  
=====

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 37 A 8 43 EDIFICIO ROSE STREET OFICINA 901 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.2500 del 8 de septiembre de 1964, otorgada en la Notaría 7a. de Medellín, registrado su extracto en esta Cámara de Comercio el día 15 de septiembre de 1964, en el libro 2o., folio 894, bajo el No.100, fue constituida una sociedad comercial Anónima, bajo la denominación de:

"ENKA DE COLOMBIA S.A."

CERTIFICA

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de la plataforma virtual  
Lugar y fecha: Medellín, 2016/10/06 Hora: 10:32  
Número de radicado: 0014467440 - SISSBA Página: 2



Código de verificación: bhjdapjhriaddTzb Copia: 1 de 1

---

No.802 de octubre 31 de 1966, de la Notaría de Girardota  
No.1522 de septiembre 13 de 1968, de la Notaría 7a. de Medellín.  
No.2862 de agosto 27 de 1969, de la Notaría 4a. de Barranquilla.  
No.1886 de agosto 24 de 1970, de la Notaría 7a. de Medellín.  
No.3520 de julio 6 de 1971, de la Notaría 3a. de Medellín.  
No.293 de febrero 24 de 1972, de la Notaría 7a. de Medellín.  
No.1500 de marzo 15 de 1974, de la Notaría 3a. de Medellín.  
No.3177 de mayo 31 de 1974, de la Notaría 3a. de Medellín.  
No.3072 de septiembre 30 de 1982, de la Notaría 7a. de Medellín.  
No.2288 de agosto 6 de 1984, de la Notaría 7a. de Medellín.  
No.1042 de abril 16 de 1985, de la Notaría 7a. de Medellín.  
No.2161 de mayo 25 de 1987, de la Notaría 4a. de Medellín.  
No.585 de febrero 13 de 1989, de la Notaría 4a. de Medellín.  
No.433 de febrero 10 de 1992, de la Notaría 4a. de Medellín.  
No.2110 de mayo 4 de 1993, de la Notaría 4a. de Medellín.  
No.1971 de abril 18 de 1994, de la Notaría 4a. de Medellín.  
No.128 de Enero 26 de 1995, de la Notaría 10a. de Medellín  
No.779 de abril 23 de 1996, de la Notaría 10a. de Medellín.  
No.1260 de junio 27 de 1996, de la Notaría 10a. de Medellín.  
No.1031 de mayo 28 de 1998, de la Notaría 10a. de Medellín.  
No.655 del 15 de mayo de 2002, de la Notaría 10a. de Medellín.  
No.1150, de mayo 13 de 2.003, de la Notaría 17a. de Medellín.  
No.3509, del 23 de diciembre de 2003, de la Notaría 17a. de Medellín.  
No.2454 de julio 19 de 2006, de la Notaría 17a. de Medellín.  
No.2566, del 28 de julio de 2006, de la Notaría 17a. de Medellín.  
No.4512, del 12 de diciembre de 2007, de la Notaría 17a. de Medellín.  
No. 891, del 8 de abril de 2010, de la Notaría 2a. de Medellín.  
No. 700, del 22 de abril de 2015, de la Notaría 2a. de Medellín.

**CERTIFICA**

**VIGENCIA:** Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta septiembre 08 de 2063.

**CERTIFICA**

**OBJETO SOCIAL:** El objeto de la Compañía consiste en:

- a). La producción, transformación, elaboración y comercialización de fibras, filamentos e hilazas, incluyendo la compra y venta de estos productos.
- b). La producción y elaboración de artículos y materiales a base de elementos químicos y sintéticos, incluyendo la compra y venta de estos productos.
- c). El montaje y explotación de fábricas e instalaciones industriales propias para los procesos relacionados con la producción de los artículos y materias primas a que se refieren los dos literales

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha:

Medellín, 2016/10/06

Hora: 10:32

Número de radicado:

0014467440 - SISSBA

Página: 3



Código de verificación: bhjdapjhriaddTzb

Copia: 1 de 1

-----  
anteriores.

d). La adquisición de los elementos industriales, maquinarias, laboratorios, repuestos, herramientas, materias primas y, en general, de los artículos relacionados con los procesos citados anteriormente, bien sea por compra en el país o por importación de ellos.

e). La explotación comercial y/o industrial de actividades agrícolas, ganaderas, forestales y mineras, desarrollando particularmente proyectos de esas clases, directamente o en asocio con otras personas, en terrenos propios o ajenos.

f). La distribución de sus productos y subproductos y la celebración de negocios o el cumplimiento de actividades que le creen mercado y le procuren clientela a los mismos, o que en alguna forma puedan mejorar o facilitar en forma directa las operaciones de su giro.

g). El ingreso y participación como socia o accionista en sociedades que desarrollen actividades que estén directamente relacionadas con su objeto social, según lo indicado, u otras que sean complementarias o auxiliares a las mismas.

h). El ingreso como socia o accionista de sociedades o empresas que tengan por objeto la promoción, difusión, publicidad, propaganda y transporte de los productos y materias primas mencionados en este artículo.

i). La intermediación, distribución, agencia y comisión, en forma directa o indirecta, de toda clase de fibras naturales o artificiales, bien sea de origen nacional o extranjero, caso este último en el podrá importarlas, y la actuación, como representante, de firmas nacionales o extranjeras productoras o distribuidoras de las mismas.

Para el cumplimiento de estos fines la Compañía podrá adquirir los bienes muebles podrá adquirir los bienes muebles o inmuebles que requiera, bien sea en el país o por importación de los primeros; tomar dinero en préstamo a interés, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles; celebrar toda clase de operaciones con títulos valores y otros efectos de comercio; emitir bonos; celebrar el contrato de sociedad y adquirir acciones o participaciones en otras sociedades, fusionarse con otras que tengan igual o similar objeto, absorberlas o ser absorbida por ellas y, en general, la celebración o ejecución de todo género de contratos o actos civiles o comerciales, industriales o financieros, que estén directamente relacionados con el objeto social y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la sociedad.

CERTIFICA

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de la plataforma virtual  
 Lugar y fecha: Medellín, 2016/10/06 Hora: 10:32  
 Número de radicado: 0014467440 - SISSBA Página: 4



Código de verificación: bhjdapjhriaddTzb Copia: 1 de 1

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$140.000.000.000,00	14.000.000.000	\$10,00
SUSCRITO	\$117.737.241.832,00		
PAGADO	\$117.737.241.832,00		

**CERTIFICA**

**PRESIDENTE:** El Presidente es el Representante Legal de la compañía, a él le corresponden el gobierno y la administración directa de la misma, como promotor, gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales y todos los funcionarios y empleados a excepción del revisor fiscal y el responsable de la auditoría interna, le estarán subordinados. El Presidente de la Compañía, tendrá dos (2) suplentes, primero y segundo, que lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, así como también para los actos en los cuales esté impedido.

**DELEGACION:** El Presidente de la sociedad podrá delegar en los empleados de la compañía, especialmente en la Alta Gerente, el ejercicio de alguna o algunas de las anteriores funciones y facultades, siempre que por su naturaleza tales funciones o facultades sean delegables y no esté prohibida la delegación, de conformidad con la política que para dicho efecto apruebe la Junta Directiva.

**CERTIFICA****NOMBRAMIENTOS**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	ALVARO HINCAPIE V DESIGNACION	70.127.759

Por Acta número 451 del 19 de diciembre de 2007, de la Junta Directiva registrada en esta Cámara el 5 de marzo de 2008, en el libro 9, bajo el número 2826

PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	JORGE ANDRES HURTADO U DESIGNACION	98.564.926
---	---------------------------------------	------------

Por Extracto de Acta número 463 del 4 de febrero de 2010, de la Junta Directiva, registrado en esta Cámara el 12 de mayo de 2010, en el libro 9, bajo el número 7202.

SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	GERMAN D. GOMEZ E. DESIGNACION	71.591.877
--	-----------------------------------	------------

Por Acta número 451 del 19 de diciembre de 2007, de la Junta Directiva registrada en esta Cámara el 5 de marzo de 2008, en el libro 9, bajo el

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de la plataforma virtual  
Lugar y fecha: Medellín, 2016/10/06 Hora: 10:32  
Número de radicado: 0014467440 - SISSBA Página: 5



Código de verificación: bhjdapjhriaddTzb Copia: 1 de 1  
-----

número 2826

**CERTIFICA**

**FUNCIONES Y FACULTADES DEL PRESIDENTE:** Son funciones y facultades del Presidente de la Compañía, las siguientes:

- a) Usar de la firma social.
- b) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y los acuerdos o resoluciones de la Junta Directiva y seguir las instrucciones que ésta le imparta, en cuanto a las materias de que trata la letra a) del Artículo 39 de los estatutos.
- c) Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la sociedad, designar y remover libremente los empleados de la Compañía que no dependan directamente de la Asamblea General de Accionistas y escoger, también libremente, el personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, etc., y hacer los despidos del caso.
- d) Constituir los apoderados especiales, judiciales o extrajudiciales, que juzgue necesarios para la adecuada representación de la Sociedad, delegándoles las facultades que estime convenientes, de aquellas que fueren delegables.
- e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social. En ejercicio de esta facultad y contando con la autorización de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva, si fuere el caso de que alguno de estos órganos deba intervenir por razón de la naturaleza o cuantía de la operación, según lo establecido en estos estatutos, el Presidente podrá enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, y darlos en prenda o en hipoteca; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o destino; dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de títulos, girarlos, aceptarlos, renovarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género en todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la Compañía; representar a la Sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc., y, en general, actuar en la dirección de las empresas sociales. Si se tratare de la ejecución de un acto o de la celebración de un contrato por cuenta de la Sociedad, para que dicho acto o contrato obligue a ésta es necesario que sea de aquellos para los cuales el Presidente no tiene restricción alguna en los estatutos o que el órgano de la Compañía a

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de la plataforma virtual  
Lugar y fecha: Medellín, 2016/10/06 Hora: 10:32  
Número de radicado: 0014467440 - SISSBA Página: 6



Código de verificación: bhjdapjhriaddTzb Copia: 1 de 1

-----  
quien corresponda autorizar a dicho funcionario se haya pronunciado favorablemente en el sentido de conceder la mencionada autorización, y de el haya quedado la constancia respectiva. Se entiende que no existe restricción alguna para el Presidente en la ejecución de actos y en la celebración de contratos que no sean de la naturaleza de aquellos para los cuales estos estatutos han señalado como necesaria la autorización previa de otro órgano directivo.

f) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de la compañía a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario; o en el caso de la Asamblea General de Accionistas cuando lo pida un número de accionistas que represente por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas.

g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, en asocio con la Junta Directiva, el balance de cada ejercicio y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomienda la Asamblea.

h) Informar a la Junta Directiva, con la periodicidad que ella establezca, acerca del desarrollo de los negocios, creación y provisión de empleos y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explota la compañía y facilitar a dicho órgano directivo el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera.

i) Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan con los deberes de su cargo y vigilar continuamente la marcha de las empresas de la misma y, especialmente, su contabilidad y archivo.

**CERTIFICA**

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES: La Compañía tendrá un Representante Legal para Asuntos Judiciales, con las funciones de representar a la Compañía ante cualquier autoridad judicial, administrativa o de policía en asuntos procesales o extraprocesales, que ante ellas se ventilen, el cual quedará supeditado jerárquicamente al Presidente de la Compañía, quien si así lo decide podrá ejercer directamente sus funciones.

**NOMBRAMIENTOS:**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	VACANTE	

Por Extracto de Acta Nro 465 del 22 de abril de 2010, de la Junta Directiva, registrada en esta Cámara el 14 de septiembre de 2010, en el libro 9, bajo el número 14501.

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de la plataforma virtual  
Lugar y fecha: Medellín, 2016/10/06 Hora: 10:32  
Número de radicado: 0014467440 - SISSBA Página: 7



Código de verificación: bhjdapjhriaddTzb Copia: 1 de 1

-----

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
ANA MARIA GIRALDO MIRA DESIGNACION	43.730.092
JORGE MARIO VALDERRAMA VELEZ DESIGNACION	79.491.702
ALEJANDRO SANIN CAMPILLO DESIGNACION	71.596.198
JORGE ANDRES BOTERO SOTO DESIGNACION	98.556.700
JUAN BLANCO RUIZ DESIGNACION	19.368.995
DARIO FERNANDO GUTIERREZ CUARTAS DESIGNACION	98.542.169
RAFAEL IGNACIO POSADA PELAEZ DESIGNACION	71.588.472

Por Extracto de Acta número 67 del 12 de marzo de 2015, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 14 de abril de 2015, en el libro 9, bajo el número 7021

**CERTIFICA**

**REVISORES FISCALES**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
REVISORA FISCAL	LA FIRMA PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA REELECCION	860.002.062-6

Por Extracto de Acta No 58 del 28 de febrero de 2007, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2007, en el libro 9o., bajo el Nro 4233.

REVISORA FISCAL PRINCIPAL	DORIAN DEL SOCORRO	43.068.840
---------------------------	--------------------	------------

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de la plataforma virtual  
Lugar y fecha: Medellín, 2016/10/06 Hora: 10:32  
Número de radicado: 0014467440 - SISSBA Página: 8



Código de verificación: bhjdapjhriaddTzb Copia: 1 de 1

---

ECHEVERRI  
QUINTERO  
DESIGNACION

Por Comunicación del 16 de julio de 2015, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 22 de julio de 2015, en el libro 9, bajo el número 25847.

REVISOR FICAL SUPLENTE YAMIR TATIANA CASAS GARZON 32.184.976  
DESIGNACION

Por Comunicación del 20 de mayo de 2014, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 21 de mayo de 2014, en el libro 9, bajo el número 10001

**CERTIFICA**

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

PROHIBICIONES: Se establecen las siguientes prohibiciones:

a) A los miembros de la Junta Directiva, empleados de la compañía, mandatarios y abogados de la misma, se les prohíbe revelar a los accionistas o extraños las operaciones de la sociedad y la situación de sus negocios, salvo autorización especial de la Junta Directiva. Sin embargo, cuando ésta última haya dado alguna información a un accionista, no podrá negarse a dársela a otro que en idéntico sentido se la solicite. Esta prohibición se extiende a los accionistas que por cualquier circunstancia lleguen a conocer las operaciones de la compañía y la situación de sus negocios. Quedan a salvo los derechos que a los accionistas le otorga el Artículo 447 del Código de Comercio.

b) Se prohíbe hacer nombramientos que contraríen lo dispuesto por la Ley o por los estatutos sobre incompatibilidades.

c) Se prohíbe a los funcionarios que tienen la representación de la compañía llevar a efecto cualquier operación de aquellas para las cuales necesitan autorización previa emanada de otro órgano directivo, sin haberla obtenido. Tampoco podrán ejecutar aquellas que estén dentro de sus facultades si la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva hubieren expresado su concepto adverso y de esto se hubiere dejado constancia en las actas de las sesiones correspondientes.

d) Los administradores de la sociedad no podrán ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad, mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros excluido el del solicitante, o de la Asamblea

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de la plataforma virtual  
Lugar y fecha: Medellín, 2016/10/06 Hora: 10:32  
Número de radicado: 0014467440 - SISSBA Página: 9



Código de verificación: bhjdpajhriaddTzb Cópia: 1 de 1  
-----

General de Accionistas con el voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en los estatutos, excluido el del solicitante.

Que entre las funciones de la Junta Directiva están las de:

Autorizar al Presidente de la Compañía:

1) Para que a nombre de ésta ejecute o celebre actos o contratos cuando la cuantía de las obligaciones que de ellos se deriven para la misma exceda el equivalente en pesos colombianos de la suma de cinco millones de dólares americanos (US\$5.000.000) cuya conversión se hará a la tasa oficial de cambio vigente el día en que se firme o asuma el respectivo compromiso, acto o contrato, o cuando siendo la cuantía de valor indeterminado el acto o contrato pueda exceder de esa cuantía.

2) Para que a nombre de ésta ejecute inversiones en activos fijos cuando dichas inversiones excedan el equivalente en pesos colombianos de la suma de doscientos cincuenta mil dólares americanos (US\$250.000), cuya conversión se hará a la tasa oficial de cambio vigente al día en que se apruebe la inversión. En todos los eventos anteriores, el presidente podrá obtener la apertura de cartas de crédito, aceptar letras de cambio y, en general, realizar todos los actos referentes a títulos valores. En todo caso, no será necesaria la expresa autorización de la Junta Directiva, para obtener la prórroga de las obligaciones de la compañía y que no alteren sustancialmente los elementos de la contratación inicial, sea cual fuere el monto de dichas obligaciones, así como para la ejecución de inversiones en valores realizables de pronta liquidez.

**CERTIFICA**

ACTO: PRENDA  
DATOS DEL DOCUMENTO: PRIVADO DE NOVIEMBRE 27 DE 2000

DEUDOR: ENKA DE COLOMBIA S.A.  
ACREEDOR: INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL

BIENES: MAQUINARIA  
UBICACIÓN: MUNICIPIO DE GIRARDOTA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.  
VALOR DE LA OBLIGACIÓN: \$3.884.112.000.00  
VIGENCIA DE LA OBLIGACIÓN: 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010.

DATOS DE INSCRIPCIÓN: REGISTRADA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2000, LIBRO 110., BAJO EL No. 446

**CERTIFICA**

FIDUCIA MERCANTIL

DOCUMENTO: PRIVADO DEL 4 DE MAYO DE 2012

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de la plataforma virtual  
Lugar y fecha: Medellín, 2016/10/06 Hora: 10:32  
Número de radicado: 0014467440 - SISSBA Página: 10



Código de verificación: bhjdapjhriaddTzb Copia: 1 de 1

-----

FIDEICOMITENTE CONSTITUYENTE: ENKA DE COLOMBIA S.A.

FIDUCIARIO: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.

BENEFICIARIO: BANCOLOMBIA PANAMA S.A.

DATOS DE INSCRIPCION: MAYO 23 DE 2012, EN EL LIBRO 200., BAJO EL NRO 23

**CERTIFICA**

AVISO DE ADMISION A PROMOCION DE ACUERDO DE REESTRUCTURACION: Que por aviso fijado el 5 de junio de 2002, de la Superintendencia de Valores, registrado en esta Entidad el 18 de junio de 2002, en el Libro 180., Folio 07, bajo el No.046, dicha entidad informa que por Oficio No.20025-1622 del 5 de junio de 2002, fue aceptada la Promoción de un Acuerdo de Reestructuración de la sociedad. (Artículo 11 Ley 550 de diciembre 30 de 1999).

**CERTIFICA**

NOMBRAMIENTO DE PROMOTOR DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION:

PROMOTOR: ALBERTO VALENCIA RAMIREZ C.C.3320328

Nombrado por Oficio No.20025-1622 del 5 de junio de 2002, de la Superintendencia de Valores, registrada en esta Entidad el 18 de junio de 2002, en el Libro 180., Folio 07, bajo el No.047, quien reside en la ciudad de Medellín, en la Calle 4 Sur No.43 A-195 Bloque D, Oficina 172, Teléfonos: 2689737 y 2687053.

**CERTIFICA**

AVISO CONVOCATORIA REUNION DETERMINACION VOTOS Y ACREENCIAS: Que por aviso publicado el 25 de septiembre de 2002, en el periódico el Mundo, registrado en esta Entidad el 1 de octubre de 2002, en el libro 30., bajo el No. 85, el Promotor del acuerdo de Reestructuración comunica a los interesados con el fin de determinar la cuantía de las acreencias y los derechos de voto en los términos previstos por la ley 550 de diciembre 30 de 1999.

La reunión se celebrará el día 4 de octubre de 2002 a las 10:00 a.m en la cra. 63 No. 49 A 31 piso 9, Edificio Camacol.

El promotor tiene a disposición a los interesados que, a partir de la fecha, estan a su disposición los documentos establecidos en dicha ley.

**CERTIFICA**

NOTICIA CELEBRACION ACUERDO DE REESTRUCTURACION: Que por Comunicación de

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de la plataforma virtual  
Lugar y fecha: Medellín, 2016/10/06 Hora: 10:32  
Número de radicado: 0014467440 - SISSBA Página: 11



Código de verificación: bhjdapjhriaddTzb Copia: 1 de 1  
-----

febrero 10 de 2003, registrada en esta Cámara el 18 de febrero de 2003, en el libro 18o., bajo el Nro. 9, el promotor del acuerdo de reestructuración de la sociedad ENKA DE COLOMBIA S.A., informa que el día 10 de febrero de 2003, quedó aprobado el Acuerdo de Reestructuración, celebrado entre los acreedores internos de ENKA DE COLOMBIA S.A., con arreglo a los términos de la Ley 550 de 1999.

**CERTIFICA**

AVISO DE CONVOCATORIA REFORMA DEL ACUERDO: Que por aviso publicado el 7 de noviembre de 2003, en el periódico el Mundo, registrado en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 2003, en el libro 18o., bajo el No.51, el Promotor del acuerdo de Reestructuración comunica a los interesados que con el fin de dar cumplimiento a la sentencia de la Superintendencia de Sociedades, se convoca a los Acreedores a una reunión en la cual se comunicarán los derechos de votos y acreencias con miras a la reforma del Acuerdo.

Se celebrará el día 14 de noviembre de 2003 a las 10:00 a.m. en la carrera 63 49A-31 piso 9, Edificio Camacol.

AVISO DE CONVOCATORIA REFORMA DEL ACUERDO: Que por aviso publicado en el periódico el Mundo el 12 de noviembre de 2004, registrado en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2004, en el libro 18., bajo el No. 63, con el fin de dar cumplimiento a la sentencia de la Superintendencia de Sociedades, se convoca a los acreedores a una reunión en la cual se comunicarán los derechos de voto con miras a la reforma del Acuerdo.

Esta reunión se celebrará el día 19 de noviembre de 2004, a las 10:00 am. en la carrera 63 49 A 31 piso 9, Edificio Camacol.

AVISO DE CONVOCATORIA REFORMA DEL ACUERDO: Que por aviso publicado el 4 de agosto de 2005, en el periódico el Mundo, registrado en esta Cámara de Comercio el 9 de agosto de 2005, en el libro 18o., bajo el No.48, el Promotor del acuerdo de Reestructuración convoca a los acreedores a una reunión en la cual se comunicarán los derechos de voto con miras a la reforma del Artículo 25 del Acuerdo de Reestructuración (Capitalización de Créditos).

El objetivo de la reforma consiste en ampliar las condiciones establecidas para la capitalización de acreencias, de manera que se incentive el uso de este mecanismo de gran beneficio para los acreedores y para la Empresa. Hasta la fecha se han capitalizado \$45.073 millones.

La propuesta de modificación consiste en:

1. Ampliar el plazo de capitalización hasta el 31 de agosto de 2007.

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de la plataforma virtual  
Lugar y fecha: Medellín, 2016/10/06 Hora: 10:32  
Número de radicado: 0014467440 - SISSBA Página: 12



Código de verificación: bhjdapjhriaddTzb Copia: 1 de 1

---

2. El precio de las acciones que en ejercicio de esta capitalización se suscriban, será igual al 50% del valor intrínseco, si se capitaliza antes del 31 de agosto de 2006 y al 100% del valor intrínseco si la capitalización se efectúa entre el 1 de septiembre de 2006 y el 31 de agosto de 2007.

Esta reunión se celebrará el día 11 de agosto de 2005, a las 10:00 a.m. en el Hotel Intercontinental, Salón Aburrá, Calle 16 28 - 51 Medellín.

AVISO REUNION PARA REFORMA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION: Mediante el periódico el Mundo de agosto 13 de 2005, mediante la cual se cita a los acreedores a una reunión que se celebrará el día 18 de agosto de 2005 con el fin de decidir sobre la reforma del acuerdo, registrada en esta Cámara de comercio el 16 de agosto de 2005, en el libro 18o. bajo el No. 49.

AVISO DE CONVOCATORIA REFORMA DEL ACUERDO: Que por aviso publicado el 16 de Junio de 2006, en el periódico el Mundo, registrado en esta Cámara de Comercio el 16 de Junio de 2006, en el libro 18o., bajo el No.47, el Promotor del acuerdo de Reestructuración convoca a los acreedores a una reunión en la cual se comunicarán los derechos de voto con miras a la reforma del Artículo 25 del Acuerdo de Reestructuración (Capitalización de Créditos).

El objetivo de la reforma consiste en ampliar las condiciones establecidas para la capitalización de acreencias, de manera que se incentive el uso de este mecanismo de gran beneficio para los acreedores y para la Empresa.

La propuesta de modificación consiste en:

1. Ampliar el plazo de capitalización hasta el 31 de diciembre de 2007.
2. El precio de las acciones que en ejercicio de esta capitalización se suscriban, será igual al 50% del valor intrínseco calculado el 31 de diciembre de 2005.

Esta reunión se celebrará el día 23 de junio de 2006, a las 9:00 a.m. en el Hotel Intercontinental, Salón Sucre, Calle 16 28 - 51 Medellín.

**CERTIFICA**

REFORMA AL ACUERDO DE REESTRUCTURACION: Que mediante comunicacion de diciembre 3 de 2003, registrada en esta Cámara el 05 de diciembre de 2003, en el libro 18o., bajo el Nro. 63, el promotor señor ALBERTO VALENCIA RAMIREZ, informa que el 24 de noviembre de 2003, culminó la firma de dos reformas al Acuerdo de Reestructuración de la sociedad ENKA DE COLOMBIA S.A., en cuanto al artículo 22, en lo relativo al pago de intereses a los acreedores, la cual fue aprobada por el 68,27% de los votos de los acreedores y al artículo 25, acerca de las estipulaciones

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha:

Medellín, 2016/10/06

Hora: 10:32

Número de radicado:

0014467440 - SISSBA

Página: 13



Código de verificación: bhjdapjhriaddTzb

Copia: 1 de 1

-----  
sobre capitalización de acreencias y aumento del capital autorizado de la sociedad siendo aprobada por el 66,95% de los votos de los acreedores.

REFORMA AL ACUERDO DE REESTRUCTURACION: Que mediante comunicación de diciembre 22 de 2004, registrada en esta Cámara el 22 de diciembre de 2004, en el libro 18o., bajo el No.72, el promotor señor ALBERTO VALENCIA RAMIREZ, informa: que el día de hoy, culminó la firma de la reforma del artículo 22 del Acuerdo de Reestructuración de ENKA DE COLOMBIA S.A., en el aparte relativo al pago de intereses a los acreedores en moneda extranjera, la cual será depositada en la Superintendencia de Sociedades. Esta reforma fue aprobada por el 62,30% de los votos de los acreedores.

REFORMA AL ACUERDO DE REESTRUCTURACION: Que mediante comunicación de agosto 22 de 2005, registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de agosto de 2005, en el libro 18o., bajo el No.51, el promotor señor ALBERTO VALENCIA RAMIREZ, informa que el día 18 de agosto de 2005, culminó la firma de la reforma del artículo 25 del Acuerdo de Reestructuración de ENKA DE COLOMBIA S.A. (Capitalización de Créditos), la cual será depositada en la Superintendencia de Sociedades. Esta reforma fue aprobada por el 57.34% de los votos de los acreedores.

REFORMA AL ACUERDO DE REESTRUCTURACION: Que mediante comunicación de junio 27 de 2006, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de junio de 2006, en el libro 18o., bajo el No.50, el Promotor ALBERTO VALENCIA RAMIREZ, informa que el día 27 de junio de 2006, culminó la firma de la Reforma del Artículo 25 del Acuerdo de Reestructuración de ENKA DE COLOMBIA S.A. (Capitalización de Créditos), la cual será depositada en la Superintendencia de Sociedades. Esta reforma fue aprobada por el 57.58% de los votos de los acreedores.

**CERTIFICA**

**PODERES:**

PODER ESPECIAL: Que mediante escritura No. 2455, de julio 19 de 2006, de la Notaría 17a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 2 de agosto de 2006, en el libro 5o., bajo el No. 526, le fue conferido poder amplio, especial y suficiente, al señor CARLOS ALBERTO MONTOYA OROZCO con C.C. 79.466.010, actual contralor de ENKA DE COLOMBIA S.A, para que a nombre de la sociedad ejecute los actos y celebre los siguientes actos y contratos relacionados con el desarrollo del objeto social de la Compañía:

1. Apruebe y firme títulos valores tales como cheques, letras, pagarés, facturas cambiarias de compraventa, con clientes, proveedores e instituciones financieras. Esta facultad estará sometida en cuanto a la cuantía de los respectivos actos, títulos o contratos a que en éstos conste obligaciones a cargo de la compañía mandante que no supere la

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de la plataforma virtual  
Lugar y fecha: Medellín, 2016/10/06 Hora: 10:32  
Número de radicado: 0014467440 - SISSBA Página: 14



Código de verificación: bhjdapjhriaddTzb Copia: 1 de 1

-----

suma de doscientos cincuenta mil dólares (us\$250.000.00).

2. Apruebe y firme declaraciones e impuestos sobre la renta, retenciones en la fuente y sobre las ventas, gravámenes arancelarios, recaudo y pago de impuestos y otros que se pudieran generar con relación a los actos mercantiles y sus resultados.

3. Apruebe y firme los documentos relacionados con las exportaciones e importaciones de la compañía, endose y/o apruebe y firme aceptaciones bancarias, apruebe y firme los contratos de préstamos de la compañía y de ésta a terceros.

4. Apruebe y firme solicitudes de apertura de cartas de crédito, endose y/o apruebe y firme letras de cambio, apruebe y firme autorizaciones de consulta de obligaciones a la Superintendencia Bancaria.

PARAGRAFO: En todo caso, el apoderado constituido queda igualmente con la limitación de que no podrá suscribir actos o compromisos que para la compañía mandante ENKA DE COLOMBIA S.A. tengan mas de un (1) año de vigencia.

PODER ESPECIAL: Que mediante escritura pública No. 3075 del 17 de septiembre de 2008, de la Notaría 17a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 1 de octubre de 2008, en el libro 5o., bajo el No. 408 y 409, mediante la cual les fue conferido poder especial a los señores Carlos Alberto Montoya Orozco c.c 79.466.010 y Carlos Klinkert Posada c.c 70.108.100, para que actuando de manera individual o conjunta puedan ejecutar en su nombre los actos relacionados en el registro de las operaciones y declaraciones de cambio que deba tramitar la sociedad ante la oficina de cambios del Banco de la república, suscribiendo el efecto los formularios de declaraciones de cambio de acuerdo con lo señalado en la circular reglamentaria Externa DCIN-83 expedida por el Banco de la República y con las disposiciones o circulares que la modifiquen, así como los demás documentos complementarios que son usuales y necesarios para esta clase de trámites.

Que por el hecho del otorgamiento del poder a que se refiere esta escritura el suscrito Presidente y representante legal de la sociedad, o quien haga sus veces, no pierde ni perderá en ningún caso las facultades para ejercer y celebrar de modo directo todas las facultades, actos y contratos objeto de las delegaciones que se han dejado legalizadas.

CERTIFICA

SITUACION DE CONTROL

SITUACION DE CONTROL ENKA DE COLOMBIA

MATRIZ 000791 04 ENKA DE COLOMBIA S.A.

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha:

Medellín, 2016/10/06

Hora: 10:32

Número de radicado:

0014467440 - SISSBA

Página: 15



Código de verificación: bhjdapjhriaddTzb

Copia: 1 de 1

-----  
DOMICILIO MEDELLÍN - COLOMBIANA

ACTIVIDAD a). La producción, transformación, elaboración y comercialización de fibras, filamentos e hilazas, incluyendo la compra y venta de estos productos.

- b). La producción y elaboración de artículos y materiales a base de elementos químicos y sintéticos, incluyendo la compra y venta de estos productos.
- c). El montaje y explotación de fábricas e instalaciones industriales propias para los procesos relacionados con la producción de los artículos y materias primas a que se refieren los dos literales anteriores.
- d). La adquisición de los elementos industriales, maquinarias, laboratorios, repuestos, herramientas, materias primas y en general, de los artículos relacionados con los procesos citados anteriormente, bien sea por compra en el país o por importación de ellos.
- e). La explotación comercial y/o industrial de actividades agrícolas, ganaderas, forestales y mineras, desarrollando particularmente proyectos de esas clases, directamente o en asocio con otras personas, en terrenos propios o ajenos.
- f). La distribución de sus productos y subproductos y la celebración de negocios o el cumplimiento de actividades que le creen mercado y le procuren clientela a los mismos, o que en alguna forma puedan mejorar o facilitar en forma directa las operaciones de su giro.
- g). El ingreso y participación como socia o accionista en sociedades que desarrollen actividades que estén directamente relacionadas con su objeto social, según lo indicado, u otras que sean complementarias o auxiliares a las mismas.
- h). El ingreso como socia o accionista de sociedades o empresas que tengan por objeto la promoción, difusión, publicidad, propaganda y transporte de los productos y materias primas mencionados en este artículo.
- i). La intermediación, distribución, agencia y comisión, en forma directa o indirecta, de toda clase de fibras naturales o artificiales, bien sea de origen nacional o extranjero, caso este último en el cual podrá importarlas, y la

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de la plataforma virtual  
Lugar y fecha: Medellín, 2016/10/06 Hora: 10:32  
Número de radicado: 0014467440 - SISSBA Página: 16



Código de verificación: bhjdapjhriaddTzb Copia: 1 de 1

---

actuación, como representante, de firmas nacionales o extranjeras productoras o distribuidoras de las mismas.

Controla a:

481929 12 EKO RED S.A.S.  
SIGLA EKO RED  
DOMICILIO MEDELLÍN - COLOMBIANA  
Subordinada  
PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL  
ACTIVIDAD Acopiar, transformar, y comercializar productos de reciclaje y excedentes industriales.  
DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 11 DE 2013  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 5290 13/03/22

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Carrera 37 A 8 43 EDIFICIO ROSE STREET OFICINA 901 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

fredy.vallejo@enka.com.co

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de la plataforma virtual  
Lugar y fecha: Medellín, 2016/10/06 Hora: 10:32  
Número de radicado: 0014467440 - SISSBA Página: 17



Código de verificación: bhjdapjhriaddTzb Copia: 1 de 1

---

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, por una sola vez y en un plazo no mayor a 30 días contados desde el momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

**SANDRA MILENA MONTES PALACIO**  
**DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**

## ENKA DE COLOMBIA S.A.

### CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

2017 - 2018 - 2019 - 2020

Celebrada entre **ENKA DE COLOMBIA S.A.** y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA CONFECCIÓN Y LA INDUSTRIA TEXTIL DE COLOMBIA, **SINTRACONTEXA**, Subdirectiva de Girardota.

Los suscritos, a saber: Germán Darío Gómez Echeverry y Jaime de Jesús Velásquez Uribe, en el carácter de negociadores por parte de **ENKA DE COLOMBIA S.A.**, nombrados por la Junta Directiva de la misma, de una parte y Nicolás Osbaldo Cadavid González, Sergio Horacio Uribe Hoyos, Raúl Humberto Loaiza Arcila, Raúl Andrés Arias Álvarez, Libardo Aníbal Uribe Sierra, Alonso Copete Marmolejo y como invitados Carlos Humberto Buitrago García y Mario Alberto Muriel Londoño, en su carácter de negociadores por parte del Sindicato de Trabajadores de la Confección y la Industria Textil de Colombia, **SINTRACONTEXA**, nombrados por Asamblea General de Delegados, celebrada el 30 de agosto de 2016, y los señores Luis Fernando Cadavid Mesa y Rodrigo Alonso Paniagua Grisales en calidad de asesores de la CGT Antioquia, de otra parte, expresamente declaran y dejan constancia que el día sábado 22 de octubre de 2016, llegaron a un acuerdo integro y total sobre todos y cada uno de los artículos, literales, incisos, párrafos, contenidos en el Pliego de Peticiones presentado a la Empresa por **SINTRACONTEXA** el 19 de septiembre de 2016, cuya discusión se inició en esa misma fecha, pliego de peticiones que había sido aprobado por la Asamblea General de Delegados de **SINTRACONTEXA**, el 30 de agosto de 2016. Por tal razón, y al quedar solucionado en su integridad el conflicto colectivo, las partes, actuando con plenos y suficientes poderes, elevan éste a Convención Colectiva de Trabajo, que regula en su integridad las relaciones laborales entre **ENKA DE COLOMBIA S.A.** y los trabajadores al servicio de la misma, en los términos que se consignan a continuación, por lo tanto reemplaza íntegramente la convención colectiva de trabajo que rigió entre el 1º de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2016, siendo la única vigente en la Empresa a partir del 1º de enero de 2017:

## CAPÍTULO I

### REPRESENTACIÓN, APLICACIÓN, FINALIDAD Y ALCANCE

#### **ARTÍCULO 1. Reconocimiento:**

La Empresa reconoce al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Confección y la Industria Textil de Colombia, **SINTRACONTEXA**, con Personería Jurídica, No. 02901 del 4 de agosto de 1983 mediante resolución No. 3006 de agosto 16 de 1983, como representante de los trabajadores de la Empresa en los términos de la Ley, y a la Federación o Confederación a que pertenezca.

#### **ARTÍCULO 2. Vigencia:**

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá vigencia de cuatro (4) años, contados entre el primero (1o.) de enero de dos mil diecisiete (2017) y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020).

#### **ARTÍCULO 3. Aplicabilidad:**

La presente Convención Colectiva de Trabajo consagra dos (2) regímenes diferentes, denominados **ESCALAFÓN UNO (1)**, que se aplica a los trabajadores de **ENKA DE COLOMBIA S.A.**, vinculados de manera directa mediante contrato de trabajo a término fijo o indefinido a partir del 1 de enero de 2009, y **ESCALAFÓN DOS (2)**, que se aplica a los trabajadores de **ENKA DE COLOMBIA S.A.** vinculados de manera directa hasta el 31 de diciembre de 2008. La presente convención colectiva no se aplica a los trabajadores vinculados bajo la nómina administrativa, cuyos cargos no hacen parte de los escalafones de oficios, establecidos en el artículo 37 de la presente Convención Colectiva.

Los ESCALAFONES UNO (1) y DOS (2) antes indicados, los cuales parten de los antecedentes plasmados en las tres últimas convenciones colectivas de trabajo (2009-2010, 2011-2012 y 2013-2016), la exclusión de la nómina administrativa de la aplicación de la convención colectiva, lo mismo que las otras modificaciones a la convención colectiva anterior, tienen sustento y razón de ser en el artículo 480 del Código Sustantivo del Trabajo; se soportan en las circunstancias económicas por las que atraviesa la Empresa desde hace varios años; tienen como propósito común la supervivencia y sostenibilidad de **ENKA**

**DE COLOMBIA S.A.**, y por consiguiente, de los puestos de trabajo; procuran su supervivencia, recuperación económica y mantenimiento de empleo digno.

#### **ARTÍCULO 4. Finalidad y alcance:**

La finalidad de la presente Convención Colectiva es la de establecer adecuadas condiciones económicas, laborales, contractuales y sociales para los trabajadores de la Empresa, sin desconocer la realidad económica de ella, ni afectar su supervivencia, con el fin de preservar los puestos de trabajo.

#### **ARTÍCULO 5. Retención cuotas por beneficio de convención colectiva.**

La Empresa retendrá a los trabajadores incluidos en el campo de aplicación de la Convención, no afiliados a **SINTRACONTEXA**, que se beneficien total o parcialmente de la misma, el valor de la cuota por beneficio convencional, en los términos legales.

#### **ARTÍCULO 6. Incorporación de la Convención a los contratos de trabajo:**

Las disposiciones normativas de esta Convención se entienden incorporadas a los contratos individuales y a los Reglamentos de Trabajo, Medicina, Higiene y Seguridad Industrial. Por lo tanto, cualquier disposición en contrario que tienda a desvirtuar, falsear o contradecir las estipulaciones de la presente Convención, se mirará como inexistente.

#### **PARÁGRAFO 1:**

Cuando se presente la oportunidad de llenar vacantes con personal a término indefinido se preferirá a los trabajadores que hayan laborado con contrato a término definido con la Empresa, teniendo en cuenta su tiempo de servicio, siempre y cuando la persona reúna las condiciones de perfil y aptitud requeridos para el cargo a proveer.

#### **PARÁGRAFO 2:**

Las partes acuerdan que dentro de la perspectiva de la preservación de los puestos de trabajo, en consonancia con lo referido en los artículos 3º y 4º de la presente Convención, y con el propósito de estimular y fomentar el derecho de asociación y contratación colectiva, la Compañía vinculará a su personal

conforme con las modalidades de contratación vigentes en la legislación nacional.

A los trabajadores vinculados directamente con la Empresa hasta el 31 de diciembre de 2008, es decir, los pertenecientes al ESCALAFÓN DOS (2), se les respetará su tipo de contrato laboral y contarán con las oportunidades de ascenso referidas en el parágrafo 1 del presente artículo.

**PARÁGRAFO 3:**

Igualmente la Empresa, en tanto sea posible, dará preferencia a los Aprendices del Sena que haya patrocinado, que hayan aprobado los estudios y prácticas reglamentarias, para vincularlos.

**PARÁGRAFO 4:**

En caso de muerte, pensión de invalidez o pensión de vejez de un trabajador al servicio de la Empresa, ésta contratará a un miembro de su familia, siempre y cuando la situación de la Empresa lo permita y la persona cumpla con el perfil del cargo a proveer. El contrato de trabajo se realizará en los términos y de conformidad con las modalidades de contratación vigentes en la legislación nacional. Se entiende por miembro de "su familia", el cónyuge, o compañero(a) permanente del trabajador soltero inscrito(a) en la Empresa, los hijos del trabajador y los hermanos del trabajador soltero.

**CAPÍTULO II**

**MEDICINA, HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL**

**ARTÍCULO 7. Normas sobre medicina, higiene y seguridad industrial:**

La Empresa seguirá reconociendo los acuerdos y normas actuales y futuras que expidan los Ministerios de Trabajo y de Salud en materia de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial.

**ARTÍCULO 8. Seguridad industrial:**

La Empresa continuará desarrollando una alta y eficiente política de Seguridad Industrial tendiente a prevenir el mayor número de riesgos que puedan sobrevenir con ocasión del trabajo y promoverá el conocimiento de las normas de seguridad existentes en la Empresa.

#### **ARTÍCULO 9. Medicina:**

En el evento en que la Seccional de Salud Ocupacional de la E.P.S o la A.R.L. remita carta de traslado o reubicación de puesto de trabajo u oficio, a un trabajador, la Empresa buscará reubicarlo manteniendo su remuneración y la posible rotación de turnos, siempre y cuando el proceso productivo lo requiera y las condiciones de salud del trabajador lo permitan.

#### **ARTÍCULO 10. Permiso por maternidad, adopción y paternidad:**

La Empresa garantiza que la licencia de maternidad, adopción y paternidad otorgada por la E.P.S., en ningún caso será inferior a lo establecido en la Ley.

#### **ARTÍCULO 11. Aparatos ortopédicos y prótesis:**

Cuando un trabajador requiera para su recuperación aparatos ortopédicos y/o de prótesis, le serán suministrados por la Empresa durante el tiempo que los necesite, si la E.P.S. o la A.R.L. no prestan este servicio.

#### **PARÁGRAFO:**

En caso de que un trabajador por causa de accidente de trabajo certificado por la A.R.L. o por la entidad que tenga a su cargo esta prestación, requiera prótesis dental y esta A.R.L o entidad competente no la suministre, la Empresa reconocerá tanto para los trabajadores del ESCALAFÓN UNO (1) como para los del ESCALAFÓN DOS (2), un auxilio de hasta medio salario mensual del grupo UNO (1) del escalafón salarial respectivo (UNO o DOS), establecido en el artículo 37 de la Convención Colectiva de Trabajo, para tal fin.

#### **ARTÍCULO 12. Anteojos:**

Para los trabajadores del ESCALAFÓN UNO (1), es decir, los vinculados a partir del 1 de enero de 2009, la Empresa en caso de que el trabajador requiera anteojos de acuerdo con la certificación de la óptica con la que la Empresa tenga convenio que demuestre pérdida de agudeza visual, reconocerá un auxilio único a través de las ópticas definidas por la Empresa para este fin, de ciento ochenta y dos mil ciento sesenta pesos m.l. (\$182.160), para los dos primeros años de vigencia de la presente convención colectiva (2017 – 2018). Para los dos últimos años de vigencia de la presente convención (2019 – 2020), el auxilio será de doscientos mil trescientos setenta y seis pesos m.l. (\$200.376).

Igualmente para los trabajadores del ESCALAFÓN DOS (2), es decir, los vinculados hasta el 31 de diciembre de 2008, la Empresa durante los dos primeros años de vigencia de la presente convención colectiva (2017 – 2018) reconocerá un auxilio de doscientos cuarenta mil setecientos cuarenta y seis pesos m.l. (\$240.746). Para los dos últimos años de vigencia de la presente convención (2019 – 2020), el auxilio será de doscientos cincuenta mil trescientos setenta y cinco pesos m.l. (\$250.375).

Para lentes de seguridad, la Empresa suministrará el marco y pagará los vidrios de seguridad.

Para hacerse acreedor a este auxilio, es necesario presentar la fórmula del especialista de la óptica con la cual la Empresa haya hecho convenio.

En caso de rotura por accidente de trabajo o disminución de agudeza visual certificada por la óptica con la cual la Empresa tiene convenio, se reconocerá el mismo auxilio.

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto.

### **ARTÍCULO 13. Pago incapacidades de la EPS a la que esté afiliado el trabajador:**

La Empresa pagará el auxilio de la incapacidad prescrita por la E.P.S a que este afiliado el trabajador, del día primero al día 180, en los términos legales.

#### **PARÁGRAFO 1:**

Las incapacidades reconocidas por la E.P.S a la cual esté afiliado el trabajador, serán recaudadas por la Empresa. Para el efecto se deberá presentar o enviar la incapacidad inmediatamente sea expedida.

#### **PARÁGRAFO 2:**

El trabajador procurará programar sus citas a la EPS fuera del horario de trabajo. La Empresa permitirá la consulta ordinaria a los trabajadores en el consultorio de la E.P.S. a la cual esté afiliado el trabajador, dónde se encuentre radicada la historia clínica, pagándole el tiempo empleado en la consulta cuando ésta sea en tiempo laborable y deberá presentar certificación de asistencia a la EPS donde conste hora de ingreso y hora en que terminó la cita.

#### **PARÁGRAFO 3:**

Se exceptúa de esta norma la sobre-remuneración en Navidad y Año Nuevo, la cual se reconoce únicamente a los trabajadores del ESCALAFÓN UNO (1), que realmente laboren los días 24 y 31 de diciembre en el turno de 10:00 p.m. a 6:00 a.m. y el 25 de diciembre y el 1o. de enero en el turno de 6:00 a.m. a 2:00 p.m. Igualmente a los trabajadores del ESCALAFÓN DOS (2), que realmente laboren los días 24 y 31 de diciembre en los turnos de 10:00 p.m. a 6:00 a.m., y el 25 de diciembre y el 1o. de enero en los turnos de 6:00 a.m. a 2:00 p.m. y 2:00 p.m. a 10:00 p.m.

#### **PARÁGRAFO 4:**

Cuando un trabajador que haya laborado domingo, sea incapacitado por la E.P.S. a la cual esté afiliado, no perderá el descanso correspondiente a esa semana y éste deberá hacerse efectivo en dicha semana, en la semana siguiente o al cesar su incapacidad.

#### **PARÁGRAFO 5:**

Cuando el trabajador sea incapacitado en domingo del denominado "descanso largo", siempre y cuando esté rotando turnos y haya laborado en la respectiva semana, no perderá el descanso. Este día de descanso se tomará previo acuerdo con su jefe inmediato.

#### **ARTÍCULO 14. Auxilio por Enfermedad General:**

Para los trabajadores del ESCALAFÓN UNO (1), la Empresa reconocerá a partir del día 11 y hasta el día 30 de incapacidad prescrita por la EPS, por enfermedad general, un auxilio equivalente a la diferencia entre lo reconocido por la EPS y el salario básico del trabajador. Este auxilio no constituye salario para ningún efecto.

#### **ARTÍCULO 15. Exámenes médicos:**

Cuando la Empresa, o cualquier autoridad sanitaria, ordene exámenes médicos ocupacionales, vacunas o radiografías, el costo que esto implica será asumido por la Empresa, siempre y cuando no sean costeados por la respectiva E.P.S.

#### **ARTÍCULO 16. Primeros auxilios:**

La Empresa continuará prestando el servicio de primeros auxilios durante las veinticuatro (24) horas del día.

Asimismo, mantendrá una ambulancia para el uso exclusivo de los trabajadores de la Empresa que sufrieren enfermedad o accidente grave durante su turno de trabajo.

Para su utilización existe un reglamento.

#### **ARTÍCULO 17. Capacitación en aspectos de medicina, higiene y seguridad industrial:**

La Empresa programará cursos de capacitación para los miembros principales y suplentes del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, y efectuará reuniones de trabajo dentro de las horas semanales de permiso remunerado establecido en la Ley para los miembros principales del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo o para los suplentes cuando estén reemplazando a los principales.

Igualmente, mantendrá en carteleras y/o audiovisuales, información con el objeto de instruir a todo el personal en aspectos de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial.

La Empresa propiciará y promoverá la capacitación de los miembros del COPASST, de común acuerdo entre el Departamento de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, la ARL y los integrantes del Comité.

### **ARTÍCULO 18. Uniformes y zapatos:**

La Empresa suministrará a sus trabajadores con los topes legales las dotaciones correspondientes. Si el salario del trabajador supera los topes de Ley, la entrega de la dotación se hará de la siguiente manera:

La Empresa suministrará a los trabajadores dos (2) overoles o uniformes y dos (2) pares de zapatos de buena calidad, cada año. La primera entrega de estos elementos se hará durante el mes de junio y la segunda durante el mes de diciembre del respectivo año.

La Empresa se obliga a cambiar por uno nuevo, el uniforme que durante la jornada de trabajo sufra notable deterioro; para tal cambio el trabajador comunicará inmediatamente a su respectivo supervisor lo ocurrido y éste dará una autorización por escrito, para que el Almacén proceda a efectuar dicho cambio.

La Empresa continuará suministrando, en la forma como lo ha venido haciendo hasta ahora, uniformes al personal que labora en los laboratorios Textil, Químico y vigilantes, como también al personal femenino que labora en Selección. Los elementos suministrados por la Empresa, según el presente artículo, quedarán de propiedad de los trabajadores.

#### **PARÁGRAFO 1:**

Los trabajadores tendrán la obligación de usar los vestidos y los zapatos de trabajo en sus labores.

#### **PARÁGRAFO 2:**

La Empresa suministrará uniformes adecuados, para los trabajadores de la Brigada de Emergencia.

### **ARTÍCULO 19. Póliza de Seguridad a los Brigadistas Voluntarios:**

La Empresa pagará una póliza de seguro de vida para los trabajadores que hagan parte de la Brigada de Emergencia, por la suma de ocho millones de pesos m.l. (\$8.000.000), por los dos primeros años de vigencia de la presente convención (2017 – 2018) y de nueve millones de pesos m.l. (\$9.000.000), por los dos últimos años de vigencia de la presente convención (2019 – 2020), en caso de fallecimiento o de invalidez por accidente con ocasión de su servicio como brigadista. Este seguro es independiente al reconocido por el Sistema de Seguridad Social o el del sindicato.

### **CAPÍTULO III**

#### **CAPACITACIÓN, PROMOCIONES, VACANTES Y ASCENSOS**

##### **ARTÍCULO 20. Capacitación:**

El personal interesado en ascenso o cambio de oficio, deberá inscribirse en el área de Desarrollo Humano, indicando el área de trabajo sobre la cual desea prepararse y presentando información sobre educación y experiencia previa.

El área de Desarrollo Humano informará sobre cursos en el SENA y otros institutos y organizará cursos de capacitación, aprendizaje y especialización en los oficios durante los meses de enero y julio, siempre y cuando haya un número de interesados que justifique tal actividad.

La asistencia a estos cursos será voluntaria pero la evaluación final se tendrá en cuenta para la provisión de vacantes. En caso de igualdad de resultados finales en estos cursos, primará la antigüedad, siempre y cuando reúna los requisitos del perfil del cargo.

##### **ARTÍCULO 21. Cambio de turno:**

Cuando un trabajador solicite cambio de turno y tenga compañero de la misma sección y oficio con quien hacerlo, la Empresa permitirá dicho cambio, en situaciones normales. Los cambios de turno se prolongarán por lo menos hasta el día de cambio de turno programado.

##### **PARÁGRAFO:**

Cuando un trabajador de producción, mecánico o electricista, que esté rotando en los turnos uno (1), dos (2) y tres (3), sea requerido por la Empresa para laborar temporalmente en el turno cuatro (4) o en turno uno (1) descansando domingos, por razones de capacitación en oficios de la Empresa, ésta le reconocerá su salario como si estuviera laborando según su programación.

## **ARTÍCULO 22. Vacantes y ascensos:**

La Empresa velará por el mejoramiento académico, técnico y cultural de sus trabajadores. Para tal efecto, organizará oportunamente cursos de capacitación, aprendizaje y especialización en los diversos oficios, en establecimientos técnicos, de los cuales mantendrá informados oportunamente a los trabajadores y a los sindicatos.

Cuando la Empresa tenga oficios vacantes o cargos nuevos dentro del escalafón (artículos 36, 37), los cuales sea necesario proveer, llenará estas vacantes preferiblemente con trabajadores que, a su juicio, estén capacitados y que cumplan satisfactoriamente con uno de los siguientes requisitos:

Cursos completos en escuelas técnicas o en el SENA, o experiencia práctica certificada, o cursos especiales en ENKA DE COLOMBIA S.A.

Para realizar los ascensos para provisión de tales oficios se tendrá en cuenta la capacidad y la antigüedad del trabajador pero, sobre la antigüedad, primará la capacidad.

Cada mes se publicarán las determinaciones tomadas y de ello se enviará copia al sindicato.

### **PARÁGRAFO 1:**

La Empresa anunciará las vacantes por medio de avisos fijados en las carteleras de las respectivas áreas, para que los aspirantes puedan inscribirse en el Departamento de Desarrollo Humano en un plazo de cinco (5) días, contados desde la fecha de fijación del aviso. Los exámenes teórico-prácticos los realizará la Empresa en un plazo no mayor de treinta (30) días.

### **PARÁGRAFO 2:**

El trabajador que sea escogido para llenar la vacante empezará a devengar el salario completo del nuevo oficio a partir del momento que sea escogido para llenar dicha vacante.

### **ARTÍCULO 23. Cursos especiales teórico-prácticos:**

El área de Desarrollo Humano organizará cursos especiales de capacitación teórico-prácticos para los trabajadores, cuando haya un número que lo justifique.

Lo anterior con el propósito de capacitarlos en forma que les permita concursar para ascensos.

Los trabajadores por su parte, se comprometerán a aprovechar este medio de superación con el máximo de sus capacidades.

### **ARTÍCULO 24. Auxilio de cursos para trabajadores:**

A los trabajadores que tomen cursos por correspondencia u otros cursos en cualquier establecimiento oficial, semioficial o privado aprobado por el ICFES, previa aceptación del área de Desarrollo Humano de la Empresa, se les reconocerá el ochenta y cinco por ciento (85%) de su costo. Si los anteriores cursos son programados por la Empresa se reconocerá el cien por ciento (100%) de su valor. Para cursos de idiomas, el reconocimiento será el cien por ciento (100%) de su costo, tal como se ha venido haciendo.

Para hacerse acreedor a estos reconocimientos, el trabajador se ajustará a la reglamentación existente.

## **CAPÍTULO IV**

### **PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y SU APLICACIÓN**

#### **ARTÍCULO 25. Descargos:**

Antes de aplicar una sanción disciplinaria o un despido, invocando justa causa, con excepción del período de prueba, la Empresa dentro del término de cuatro (4) días hábiles contados a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de ella, notificará por escrito al trabajador el derecho que tiene a ser oído en descargos, para que se presente a la diligencia en la Oficina de Personal, asesorado por dos (2) representantes sindicales, si así lo desea.

La audiencia de descargos se realizará transcurridas, mínimo, 48 horas desde la notificación al inculpado.

La Empresa enviará copia a los sindicatos, de las cartas que dirija a sus afiliados sobre citaciones a presentación de descargos.

Toda notificación para que sea válida, cualquiera que sea su índole, tendrá que ser presentada al trabajador por escrito, en las instalaciones de la Empresa y durante su jornada de trabajo.

Cumplida la diligencia de descargos, o si el trabajador no se presentare a dicha diligencia, la Empresa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, impondrá la sanción correspondiente si hubiere lugar a ello, y pasará copia al sindicato correspondiente de la sanción impuesta.

En todo caso, cuando la Empresa tenga conocimiento de una falta cuatro (4) días hábiles después de cometida, no podrá someter al trabajador a procedimiento alguno para aplicar sanción, salvo cuando se trate de hechos que den lugar a una investigación de orden penal o policivo.

El motivo alegado inicialmente para imponer la sanción disciplinaria, no podrá ser cambiado en caso alguno, y la sanción sólo tendrá lugar una vez cumplidos estos requisitos.

Si la medida adoptada por la Empresa no fuere aceptada por la comisión sindical o por el trabajador, éste podrá acudir en apelación, con una comisión sindical si así lo desea, ante el Jefe de la División de Gestión Humana o quien haga sus veces, en los tres (3) días hábiles siguientes tratándose de terminación del contrato laboral.

La División de Gestión Humana dispondrá de un plazo de tres (3) días hábiles para decidir por escrito; ésta podrá confirmarla o conmutarla con una sanción hasta por siete (7) días de suspensión.

En todo caso en la determinación que se adopte, se analizarán las observaciones formuladas por la Comisión Sindical.

**PARÁGRAFO:**

Sin el requisito de la notificación al inculpado y al sindicato correspondiente, cuando el inculpado sea afiliado, la sanción no tendrá efecto.

La Empresa no procederá frente al trabajador sin el trámite previo establecido en este artículo.

**ARTÍCULO 26. Escala de sanciones, apelación y prescripción:**

En la aplicación de sanciones disciplinarias se procederá de acuerdo con la siguiente tabla:

- a) Cuando el trabajador incurra por primera vez en una falta que infrinja las normas reglamentarias establecidas, el superior inmediato llamará a éste la atención por escrito simplemente; esto es sin dejar constancia en la hoja de vida.
- b) La segunda infracción, originará para el trabajador llamada de atención por escrito, con copia a su hoja de vida.
- c) La tercera infracción originará para el trabajador llamada de atención por escrito con copia a su hoja de vida.
- d) La cuarta infracción dará lugar a una suspensión hasta de un (1) día.
- e) La quinta infracción dará lugar a una suspensión hasta de dos (2) días.
- f) Después de la quinta falta la suspensión podrá ser hasta de cuatro (4) días, suspensión máxima disciplinaria que aplicará la Empresa.

Se entiende que para la aplicación de la tabla anterior, la falta puede ser igual o diferente.

**PARÁGRAFO 1:**

Cuando la sanción sea de cuatro (4) días, el trabajador sancionado podrá apelar ante el Jefe del Departamento respectivo y dentro de los mismos términos pactados para los casos de apelación en tramitación de despido.

#### **PARÁGRAFO 2:**

Cuando hayan transcurrido diez (10) meses sin que en la hoja de vida de un trabajador se registre anotación alguna por llamada de atención o sanciones, ninguna de las faltas anteriores a este período de diez (10) meses será tenida en cuenta en un nuevo caso de violación del Reglamento Interno o de las normas de la Empresa.

#### **PARÁGRAFO 3:**

Para efectos de aplicación de la anterior escala de sanciones no se tendrán en cuenta las faltas cometidas antes de diciembre 31 de 2016.

#### **ARTÍCULO 27. Ausencias al trabajo:**

De las anteriores escalas de sanciones se excluyen las faltas por ausencia al trabajo, las cuales se aplicarán así:

La falta total al trabajo durante el turno respectivo implica, por la primera vez, llamada de atención por escrito con copia a la hoja de vida; por la segunda vez, suspensión en el trabajo hasta por (2) días; por la tercera vez, suspensión en el trabajo hasta por seis (6) días; por la cuarta vez, constituye violación grave de la prohibición especial del numeral 4 del Artículo 60 del Código Sustantivo del Trabajo. Si esta cuarta ausencia se comete diez (10) meses o más después de cometida la tercera, se aplicará una suspensión en el trabajo de hasta siete (7) días.

#### **PARÁGRAFO:**

Para efectos de aplicación de la anterior escala de sanciones no se tendrán en cuenta las faltas cometidas antes de diciembre 31 de 2016.

#### **ARTÍCULO 28. Retardos:**

El retardo de más de quince (15) minutos y hasta sesenta (60) minutos en la hora de entrada al trabajo sin excusa suficiente, solamente hará perder al trabajador el derecho de iniciar la jornada respectiva y, por consiguiente, el salario del turno correspondiente.

De la norma anterior se exceptúan el turno de 6:00 a.m. a 2:00 p.m., en cuyo caso se amplían los términos del retardo entre treinta (30) y sesenta (60) minutos.

Después de sesenta (60) minutos de iniciada la hora de entrada al turno respectivo, se entiende ausencia o falta al trabajo.

Lo anterior no obsta para que la Empresa permita, si a bien lo tiene, el ingreso del trabajador a desempeñar sus labores.

#### **ARTÍCULO 29. Pérdida dominical:**

La aplicación de las sanciones disciplinarias de suspensión, no dará lugar a la pérdida de la remuneración del descanso dominical, festivo o sus compensatorios correspondientes.

La ausencia sin justa causa sí entraña, en los términos de la Ley, la pérdida del descanso dominical o su compensatorio, a menos que se le permita laborar.

#### **ARTÍCULO 30. Reclamos:**

El trabajador que tenga una reclamación para formular, debe hacerlo personalmente en primera instancia ante su jefe inmediato. Si el trabajador considera que su reclamo no ha sido atendido o solucionado satisfactoriamente, deberá presentarlo en segunda instancia ante el Jefe del Departamento. En última instancia el reclamo será presentado al Jefe de División respectivo, quien dará solución al caso; pero si tal decisión fuere desfavorable al trabajador, éste podrá solicitar a dos (2) miembros de la Junta Directiva del Sindicato, quienes con el Jefe de División de Gestión Humana, estudiarán nuevamente el caso y tanto el Jefe de la División respectiva como el Jefe de la División de Gestión Humana en forma conjunta darán la solución definitiva.

La reclamación a que se refiere este artículo, hace referencia a cuestiones diferentes a sanciones disciplinarias.

## **PARÁGRAFO:**

El Jefe de la División respectiva y el Jefe de la División de Gestión Humana disponen de un término de cuatro (4) días, contados a partir de la fecha en que conozcan del asunto, para tomar la decisión definitiva.

## **ARTÍCULO 31. Incapacidades mayores de 180 días (numeral 15, literal a), artículo 7o. del Decreto Ley 2351 de 1965).**

La Empresa no hará uso del numeral 15, literal a), del artículo 7o. del Decreto 2351 de 1965 (incapacidades mayores de 180 días) cuando, por razón de enfermedad no profesional, la EPS a la que esté afiliado el trabajador o la A.R.L. prorrogue la atención médica después de una incapacidad superior a 180 días.

## **PARÁGRAFO 1: Auxilio por reconocimiento de pensión de invalidez:**

Cuando a un trabajador de la Empresa del ESCALAFÓN UNO (1) le sea concedida la pensión de invalidez permanente total por parte de la E.P.S, de la A.R.L. o del fondo al que esté afiliado el trabajador, la Empresa reconocerá un auxilio de un millón setecientos setenta mil pesos m.l. (\$1.770.000) por los dos primeros años de vigencia de la presente convención (2017 – 2018) y de un millón novecientos ochenta y dos mil cuatrocientos pesos m.l. (\$1.982.400), por los dos últimos años de vigencia de la presente convención (2019 – 2020). Para los trabajadores del ESCALAFÓN DOS (2), la Empresa reconocerá un auxilio de tres millones doscientos setenta mil pesos m.l. (\$3.270.000), durante la vigencia de la presente convención colectiva (2017 – 2020).

Este auxilio será reconocido al momento en que el trabajador se retire de la Empresa.

## **PARÁGRAFO 2: Auxilio por reconocimiento de pensión de vejez:**

Cuando a un trabajador de la Empresa del ESCALAFÓN UNO (1), le sea concedida la pensión de vejez por parte del fondo al que esté afiliado el trabajador, la Empresa le reconocerá un auxilio de un millón ciento ochenta mil pesos m.l. (\$1.180.000) por los dos primeros años de vigencia de la presente convención (2017 – 2018) y de un millón trescientos veinte un mil seiscientos pesos m.l. (\$1.321.600), por los dos últimos años de vigencia de la presente

convención (2019 – 2020). Para los trabajadores del ESCALAFÓN DOS (2), la Empresa reconocerá un auxilio de dos millones cien mil pesos m.l. (\$2.100.000), durante la vigencia de la presente convención colectiva (2017 – 2020).

Este auxilio será reconocido al momento en que el trabajador se retire de la Empresa.

### **ARTÍCULO 32. Tabla de indemnización:**

La tabla de indemnización aplicable a las personas que ingresaron o ingresen a ENKA DE COLOMBIA S.A. a partir del 01 de enero de 2009, vinculadas por contrato de trabajo escrito, es decir los del ESCALAFÓN UNO (1), serán las establecidas en la Ley.

En caso de terminación unilateral sin justa causa de los contratos de trabajo a término indefinido, de los trabajadores vinculados con anterioridad al 31 de diciembre de 2008, es decir los trabajadores pertenecientes al ESCALAFÓN DOS (2), se pagará una indemnización así:

A los trabajadores con hasta un (1) año de servicio, ciento cuarenta y dos (142) días de salario promedio devengado durante el tiempo de servicio.

Con dos (2) años de servicios continuos, ciento ochenta y cinco (185) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con tres (3) años de servicios continuos, doscientos treinta (230) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con cuatro (4) años de servicios continuos, doscientos setenta y cinco (275) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con cinco (5) años de servicios continuos, trescientos veinte (320) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con seis (6) años de servicios continuos, trescientos setenta y cinco (375) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con siete (7) años de servicios continuos, cuatrocientos veintisiete (427) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con ocho (8) años de servicios continuos, cuatrocientos setenta y ocho (478) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con nueve (9) años de servicios continuos, quinientos veintinueve (529) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con diez (10) años de servicios continuos, quinientos setenta y nueve (579) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con once (11) años de servicios continuos, seiscientos veintinueve (629) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con doce (12) años de servicios continuos, seiscientos setenta y nueve (679) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con trece (13) años de servicios continuos, setecientos veintinueve (729) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con catorce (14) años de servicios continuos, setecientos setenta y nueve (779) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con quince (15) años de servicios continuos, ochocientos cincuenta y dos (852) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con dieciséis (16) años de servicios continuos, novecientos cuatro (904) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con diecisiete (17) años de servicios continuos, novecientos cincuenta y seis (956) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con dieciocho (18) años de servicios continuos, un mil ocho (1.008) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con diecinueve (19) años de servicios continuos, un mil sesenta (1.060) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con veinte (20) años de servicios continuos, un mil ciento veinte (1.120) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con veintiún (21) años de servicios continuos, un mil ciento setenta y ocho (1.178) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con veintidós (22) años de servicios continuos, un mil doscientos treinta y seis (1.236) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con veintitrés (23) años de servicios continuos, un mil doscientos noventa y dos (1.292) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con veinticuatro (24) años de servicios continuos, un mil trescientos cuarenta y ocho (1.348) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con veinticinco (25) años de servicios continuos, un mil cuatrocientos cuatro (1.404) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con veintiséis (26) años de servicios continuos, un mil cuatrocientos sesenta (1.460) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con veintisiete (27) años de servicios continuos, un mil quinientos diez y seis (1.516) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con veintiocho (28) años de servicios continuos, un mil quinientos setenta y dos (1.572) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con veintinueve (29) años de servicios continuos, un mil seiscientos veintiocho (1.628) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con treinta (30) años de servicios continuos, un mil seiscientos ochenta y cuatro (1.684) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con treinta y un (31) años de servicios continuos, un mil setecientos cuarenta (1.740) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con treinta y dos (32) años de servicios continuos, un mil setecientos noventa y seis (1.796) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con treinta y tres (33) años de servicios continuos, un mil ochocientos cincuenta y dos (1.852) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con treinta y cuatro (34) años de servicios continuos, un mil novecientos ocho (1.908) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con treinta y cinco (35) años de servicios continuos, un mil novecientos sesenta y cuatro (1.964) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con más de treinta y seis (36) años de servicios continuos, dos mil veinte (2.020) días de salario promedio devengado durante el último año.

**PARÁGRAFO:**

Cuando en la liquidación de la tabla de indemnización anterior, aparezcan fracciones de año, éstas se liquidarán proporcionalmente.

## **CAPÍTULO V**

### **DERECHOS, GARANTÍAS Y AUXILIOS A LOS SINDICATOS**

**ARTÍCULO 33. Derecho de asociación:**

La Empresa reconoce el Derecho de Asociación contemplado en la Constitución Nacional y en la Ley a los trabajadores y no atentará contra el ejercicio de este derecho.

**ARTÍCULO 34. Entrada y salida de los Trabajadores por fuera de las instalaciones de la Empresa en horas de trabajo.**

Cuando un trabajador requiera salir de su área de trabajo, fuera de las instalaciones de la Empresa, éste podrá hacerlo siguiendo las normas establecidas por la Empresa para estos casos.

La "Orden de salida del área" que se viene utilizando en la actualidad será la misma que el trabajador presente en la Portería para efectos de su salida y posterior ingreso a la factoría.

**ARTÍCULO 35. Auxilio, Retención Renunciantes y Fondo de Solidaridad:**

La Empresa efectuará un reconocimiento a la organización sindical **SINTRACONTEXA**, subdirectiva de Girardota, por valor de \$5.700.000 mensuales, durante la vigencia de la presente convención colectiva (2017 – 2020).

## **CAPÍTULO VI**

### **ESCALAFÓN Y SALARIOS**

#### **ARTÍCULO 36.- ESCALAFÓN DE OFICIOS Y SALARIOS:**

Las partes firmantes de la presente convención colectiva de trabajo, después de analizar la difícil situación financiera y de mercados por las que atraviesa la Empresa desde hace varios años; teniendo como propósito común la supervivencia y sostenibilidad de **ENKA DE COLOMBIA S.A.**, y por consiguiente, de los puestos de trabajo; partiendo de los antecedentes plasmados en las tres últimas convenciones colectivas de trabajo (2009-2010, 2011-2012 y 2013-2016), acuerdan establecer en la presente convención colectiva de trabajo, dos escalafones de oficios y salarios, así:

- a) Un escalafón para trabajadores vinculados antes del 31 de diciembre de 2008, denominado **“ESCALAFÓN DOS (2)”**, que atiende a las necesidades de reconocer la antigüedad en la Empresa, la permanencia en el oficio durante largos años, el haber ingresado a la Empresa cuando esta tenía unas condiciones económicas y de mercado muy favorables y diferentes a las actuales. Este escalafón se conserva en razón de que la mayoría de los trabajadores antiguos ya tienen a la fecha el requisito de las semanas de cotización para acceder en los próximos años a las pensiones de vejez, invalidez o sobrevivientes, por lo que las partes estiman necesario conservarles los beneficios que vienen disfrutando.
- b) Las partes han acordado que para propender por la viabilidad y sostenibilidad de la Empresa en el mediano y largo plazo se requiere establecer un escalafón de oficios y salarios diferente para los trabajadores vinculados a partir del 1º de enero de 2009. Dicho escalafón denominado **“ESCALAFÓN UNO (1)”**, ha tenido en cuenta que los ciclos de aprendizaje y de experticia laboral en la Empresa son largos y complejos y los costos del entrenamiento considerables. Además, las

partes han coincidido en que con salarios como los establecidos para personal del ESCALAFÓN DOS (2), que fueron creados en situaciones financieras y de mercado muy diferentes a las actuales, la Empresa no puede ser competitiva y por consiguiente se afectarían los puestos de trabajo actuales.

### **ARTÍCULO 37. Escalafón, aumentos:**

A partir del 1 de enero de 2017, los salarios básicos diarios de los ESCALAFONES UNO y DOS se incrementarán de la siguiente manera:

- a) Para quienes devenguen salarios básicos hasta el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el incremento será del 10,573%
- b) Para quienes devenguen salarios básicos superiores al equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales, se aplicará un incremento del IPC total nacional (certificado por el DANE), comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2016, con excepción del personal del escalafón 1 de los grupos: V Operario Manejo Carbón y VII Operario Producción Servicios, cuyo incremento será del IPC total nacional (certificado por el DANE), comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2016 más un (1) punto.

Los salarios de los diferentes oficios del ESCALAFÓN UNO (1), aplicados los incrementos salariales antes indicados, son los siguientes:

<b>OFICIOS</b>	<b>De enero 1º/2017 a diciembre31/2017</b>
<b>GRUPO I</b> Operario Misceláneo	\$33.333,34 diarios
<b>GRUPO II</b> Operario de Control Auxiliar Técnico Mantenimiento	\$36.665 diarios
<b>GRUPO III</b> Operario de Montacargas Operario Coordinador Producción	\$39.488 diarios

**GRUPO IV**

\$45.779 diarios

Operario Analista Laboratorio Textil

Los salarios de los grupos V y VII del ESCALAFÓN 1 quienes devengan salarios básicos superiores al equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales y a los cuales se les aplicará un incremento del IPC total nacional (certificado por el DANE), comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2016 más un (1) punto, son los siguientes:

**OFICIOS****De enero 1º/2016 a diciembre31/2016****GRUPO V**

\$51.336 diarios

Operario Manejo Carbón

**GRUPO VII**

\$78.978 diarios

Operario Producción Servicios

Los salarios de los diferentes oficios del ESCALAFÓN 2, a los cuales se les aplicará un incremento del IPC total nacional (certificado por el DANE), comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2016 son los siguientes:

**OFICIOS****De enero 1º/2016 a diciembre31/2016****GRUPO I**

\$58.087 diarios

Aseo

Ayudante Sostenimiento de Edificios

Servicio de Cafetería

**GRUPO II**

\$60.201 diarios

Ayudante Almacén

Operario Inspección

Operario Armador Cajas

Operario Preparador Desperdicios

Operario Selección

Operario Materiales II

Operario Bocatoma

Ayudante Laboratorio Químico

Operario Oficios Varios Producción

Operario Empacador

**GRUPO III** \$61.565 diarios  
Operario Hilatura Pruebas  
Operario Tops  
Patinador  
Tractorista  
Auxiliar Técnico Servicios Auxiliares

**GRUPO IV** \$62.986 diarios  
Mensajero  
Pintor  
Albañil

**GRUPO V** \$65.995 diarios  
Operario Materiales I  
Operario de Control  
Operario Tablerista  
Recuperación Lactama  
Fontanero  
Operario de Montacargas  
Operario Control Tejido de Prueba  
Operario Tejedor Área IV

**GRUPO VI** \$68.981 diarios  
Vigilante  
Chofer  
Operario de Seguridad  
Carpintero 2o.  
Mecánico Auxiliar  
Electricista Auxiliar  
Operario de Laboratorio Textil  
Operario Tablerista Policondensación BPU-CPU

**GRUPO VII** \$71.704 diarios  
Auxiliar Mecánico Automotriz  
Operario 3o. Planta de Servicios

**GRUPO VIII** \$74.713 diarios  
Carpintero 1o.  
Lubricador

6

<b>GRUPO IX</b> Operario 2o. Planta de Servicios Chofer II	\$77.411 diarios
<b>GRUPO X</b> Mecánico 3o. Electricista 3o. Soldador 3o.	\$80.541 diarios
<b>GRUPO XI</b> Mecánico 2o. Electricista 2o. Soldador 2o. Aislador	\$87.546 diarios
<b>GRUPO XII</b> Operario 1o. Planta de Servicios	\$91.289 diarios
<b>GRUPO XIII</b> Electricista 1o Mecánico 1o. Soldador 1o. Herramientero	\$95.431 diarios

A partir del 1º de enero de 2018, los salarios básicos diarios de los ESCALAFONES UNO y DOS, se incrementarán de la siguiente manera:

- a) Para quienes devenguen salarios básicos hasta el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se aplicará un incremento del IPC total nacional (certificado por el DANE), comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2017.
- b) Para quienes devenguen salarios básicos superiores al equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales, se aplicará un incremento del IPC total nacional (certificado por el DANE), comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2017, con excepción del personal del escalafón 1 de los grupos: V Operario Manejo Carbón y VII Operario Producción Servicios, cuyo incremento será del IPC total nacional (certificado por el DANE), comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2017 más un (1) punto.

A partir del 1º de enero de 2019, los salarios básicos diarios de los Escalafones 1 y 2, se incrementarán de la siguiente manera:

- a) Para quienes devenguen salarios básicos hasta el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se aplicará un incremento del IPC total nacional (certificado por el DANE), comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2018 más un (1) punto.
- b) Para quienes devenguen salarios básicos superiores al equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales, se aplicará un incremento del IPC total nacional (certificado por el DANE), comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2018, con excepción del personal del escalafón 1 de los grupos: V Operario Manejo Carbón y VII Operario Producción Servicios, cuyo incremento será del IPC total nacional (certificado por el DANE), comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2018 más un (1) punto.

A partir del 1º de enero de 2020, los salarios básicos diarios de los escalafones 1 y 2, se incrementarán de la siguiente manera:

- a) Para quienes devenguen salarios básicos hasta el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se aplicará un incremento del IPC total nacional (certificado por el DANE), comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2019 más 0,5%.
- b) Para quienes devenguen salarios básicos superiores al equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales, se aplicará un incremento del IPC total nacional (certificado por el DANE), comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2019, con excepción del personal del escalafón 1 de los grupos: V Operario Manejo Carbón y VII Operario Producción Servicios, cuyo incremento será del IPC total nacional (certificado por el DANE), comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2019 más un (1) punto.

#### **PARÁGRAFO 1:**

Se acuerda que para el personal nuevo que ingresa en el GRUPO I en el cargo de Operario Misceláneo del ESCALAFÓN UNO (1), el salario básico diario de enganche durante el año 2017 será de \$30.146.

A partir del 1º de enero de 2018 dicho salario se incrementará en el IPC total nacional (certificado por el DANE) comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2017.

A partir del 1º de enero de 2019 dicho salario se incrementará en el IPC total nacional (certificado por el DANE) comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2018.

A partir del 1º de enero de 2020 dicho salario se incrementará en el IPC total nacional (certificado por el DANE) comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

Transcurrido un año de vinculación del trabajador a la Compañía, el salario pasará al asignado al GRUPO I del escalafón 1. Se exceptúa el personal cuyo contrato de trabajo a término fijo haya finalizado por decisión de la Empresa por bajas ventas, cuyo salario en caso de vinculación nuevamente, será el correspondiente al GRUPO I, siempre y cuando al momento de su retiro el trabajador haya laborado mínimo un año, de lo contrario el trabajador deberá esperar el tiempo faltante para cumplir un año y poder así comenzar a devengar el salario del GRUPO I.

## **PARÁGRAFO 2:**

Se acuerda en el ESCALAFÓN UNO (1) la creación a partir de la vigencia de la presente convención colectiva de un nuevo grupo con el oficio de Técnicos de Mantenimiento, cuyo salario se incrementará a partir del 1º de enero de 2018, 1º de enero de 2019 y 1º de enero de 2020 en el IPC total nacional (certificado por el DANE), del año inmediatamente anterior más un (1) punto.

La creación de este nuevo grupo implica trasladar el oficio Operario Producción Servicios del grupo VI al grupo VII.

Para el año 2017 el salario del grupo VI será el siguiente:

### **GRUPO VI**

Técnicos de Mantenimiento

\$67.767 diarios.

## **ARTÍCULO 38. Reemplazos temporales:**

Cuando por ausencia temporal u otra causa, un trabajador de clasificación inferior, dentro de las escalas determinadas para los diversos oficios en la curva de salarios del ESCALAFON UNO (1), reemplace a otro de clasificación superior, el reemplazante tendrá derecho a devengar el salario del oficio del reemplazado por todo el tiempo que dure la sustitución.

Cuando por ausencia temporal u otra causa, un trabajador de clasificación inferior, dentro de las escalas determinadas para los diversos oficios en la curva de salarios del ESCALAFON DOS (2), reemplace a otro de clasificación superior, el reemplazante tendrá derecho a devengar el salario del oficio del reemplazado por todo el tiempo que dure la sustitución.

Si pasados sesenta (60) días el trabajador continúa en el nuevo oficio, se considerará como ascenso definitivo, salvo que el trabajador sustituido se encuentre en ausencia temporal por cualquier causa. Al llegar el trabajador reemplazado, el reemplazante se obliga a regresar a su oficio anterior, en las mismas condiciones de antes.

#### **PARÁGRAFO:**

Cuando por necesidades de la Empresa, ésta disponga que un trabajador del ESCALAFÓN UNO o DOS reemplace temporalmente por períodos superiores a un (1) día, a otro de la nómina administrativa, se le reconocerá una bonificación mínima del veinticinco por ciento (25%) de su salario básico por el tiempo que dure el reemplazo.

#### **ARTÍCULO 39. Porcentajes de recargo por turno nocturno, horas extras, dominicales y festivos:**

Los porcentajes de los recargos por laborar en: turno nocturno, horas extras, dominicales y festivos, serán pagados de acuerdo con la Ley.

#### **PARÁGRAFO 1:**

Todo trabajador del ESCALAFÓN DOS (2) que esté laborando en el turno de 10:00 p.m. a 6:00 a.m., y deba laborar horas extras después de la terminación de este turno, se le pagará el tiempo extraordinario con un recargo del cuarenta y cinco por ciento (45%), en lugar del veinticinco por ciento (25%) que estipula la Ley.

## **PARÁGRAFO 2:**

A partir de la vigencia de la presente Convención, cuando por circunstancias especiales un trabajador del ESCALAFÓN UNO (1) Y ESCALAFÓN DOS (2), labore la semana sin descanso compensatorio, el día correspondiente a su descanso compensatorio se le remunerará como tiempo extra.

## **PARÁGRAFO 3:**

Cuando un trabajador del ESCALAFÓN DOS (2), que esté rotando en los turnos 1, 2 y 3 y tenga programado su descanso en domingo o festivo, deba laborar sin descanso, este tiempo se le liquidará como extra festivo.

## **PARÁGRAFO 4:**

Si un trabajador del ESCALAFÓN DOS (2) labora dieciséis (16) horas continuas o más, por razón de una emergencia que afecte la producción o los equipos y no sea posible suspender la labor, la Empresa le reconocerá el equivalente a un (1) día más, en tiempo o en dinero según las circunstancias, a juicio de la Empresa. Este reconocimiento no será constitutivo de salario.

## **ARTÍCULO 40. Sobre-remuneración en Navidad y Año Nuevo:**

Para los trabajadores del ESCALAFÓN UNO (1) que laboren los días 24 y 31 de diciembre en el turno de 10:00 p.m. a 6:00 a.m., la Empresa reconocerá dos (2) días de descanso remunerado con el salario básico, o su equivalente en dinero, previo acuerdo entre el trabajador y el jefe inmediato. Para los trabajadores del ESCALAFÓN UNO (1) que laboren los días 25 de diciembre y 1º de enero en el turno de 6:00 a.m. a 2:00 p.m., la Empresa reconocerá un día de descanso remunerado con el salario básico o su equivalente en dinero.

Para los trabajadores del ESCALAFÓN DOS (2), la Empresa pagará una sobre-remuneración equivalente a treinta y cinco (35) horas adicionales de salario básico, a los trabajadores que laboren los días 24 y 31 de diciembre en los turnos de 10:00 p.m. a 6:00 a.m., y pagará una sobre-remuneración equivalente a veintisiete (27) horas adicionales de salario básico, a los trabajadores que laboren los días 25 de diciembre y 1º de enero en los turnos de 6:00 a.m. a 2:00 p.m.

Para los trabajadores del ESCALAFÓN DOS (2) que laboren de 2:00 p.m. a 10:00 p.m. los días 25 de diciembre y 1º. de enero, la Empresa pagará una sobre-remuneración equivalente a ocho ( 8 ) horas adicionales de salario básico.

#### **ARTÍCULO 41. Reconocimiento manejo tarjeta debito:**

Para los trabajadores del ESCALAFÓN UNO (1) y ESCALAFÓN DOS (2) la empresa reconocerá el 50% del valor de la cuota de manejo de la tarjeta débito, donde la Empresa consigna el salario del trabajador.

#### **ARTÍCULO 42. Subsidio familiar:**

A los trabajadores que pierdan el subsidio familiar por haber laborado en jornada nocturna, en los días festivos y domingos, en trabajo extra, o reciben la sobre-remuneración pactada para los trabajadores que laboren los días 24, 25, 31 de diciembre y 1o. de enero, la Empresa les reconocerá el subsidio familiar, mientras subsista la circunstancia de haber perdido esta prestación por tales motivos.

#### **ARTÍCULO 43. Primas extralegales:**

Para los trabajadores del ESCALAFÓN UNO (1), la Empresa reconocerá una prima extralegal de diciembre y diferente a la que reconoce la Ley, equivalente a 18 días de salario básico, no constitutiva de salario, durante la vigencia de la presente convención, comprendida entre el primero de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2020. Dicho auxilio se pagará en la última semana del mes de noviembre.

Esta prima se pagará de manera proporcional al tiempo laborado.

Para los trabajadores del ESCALAFÓN DOS (2), la Empresa durante la vigencia de la presente convención colectiva comprendida entre el primero de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2020, reconocerá en el mes de diciembre, una prima extralegal y diferente a la que reconoce la Ley, equivalente a treinta y seis (36) días de salario promedio.

Esta prima se pagará proporcionalmente al tiempo servido por el trabajador en la Empresa durante el año.

Conjuntamente con la prima legal de junio, la Empresa reconocerá a sus trabajadores del ESCALAFÓN DOS (2), una prima adicional de diez y ocho (18) días de salario promedio. Esta prima se pagará proporcionalmente al tiempo servido por el trabajador en la Empresa durante el año.

#### **PARÁGRAFO 1:**

Estas primas extralegales de junio y diciembre son constitutivas de salario para los trabajadores del ESCALAFÓN DOS (2), dadas las circunstancias de proximidad a la pensión de vejez y por tener incidencia en los aportes de los últimos años del ciclo de vida laboral.

#### **PARÁGRAFO 2:**

Para los trabajadores del ESCALAFÓN DOS, la Empresa reconocerá la proporcionalidad de la prima que paga en diciembre, al personal que se retire, siempre y cuando haya laborado por lo menos 180 días continuos durante el respectivo año.

#### **ARTÍCULO 44. Prima de vacaciones:**

Para los trabajadores del ESCALAFÓN UNO (1), la Empresa reconocerá una prima, por cada período anual de vacaciones, al momento de entrar a disfrutar de ellas, durante la vigencia de la presente Convención, comprendida entre el primero de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2020, no constitutiva de salario, de acuerdo con el tiempo de servicios así:

Para trabajadores que tengan menos de tres (3) años de antigüedad: doce (12) días de salario básico.

Para trabajadores que tengan de tres (3) a cinco (5) años de antigüedad: diecisiete (17) días de salario básico.

Para trabajadores que tengan más de cinco (5) años y hasta de (10) años de antigüedad: diecinueve (19) días de salario básico.

Para trabajadores que tengan más diez (10) y hasta quince (15) años de antigüedad: veintiún (21) días de salario básico.

Para trabajadores que tengan más de quince (15) años de antigüedad: veintitrés (23) días de salario básico.

Para los trabajadores del ESCALAFÓN DOS (2), la Empresa reconocerá una prima equivalente a treinta y siete (37) días de salario básico, por cada período anual de vacaciones, al momento de entrar a disfrutar de ellas, durante la vigencia de la presente Convención comprendida entre el primero de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2020, no constitutiva de salario. Además, de acuerdo con el tiempo de servicios, un incremento así:

Para trabajadores que tengan entre uno (1) y tres (3) años cumplidos: cuatro (4) días de salario básico.

Para trabajadores que tengan entre cuatro (4) y nueve (9) años cumplidos: siete (7) días de salario básico.

Para trabajadores que tengan entre diez (10) y catorce (14) años cumplidos: doce (12) días de salario básico.

Para trabajadores que tengan entre quince (15) y diecinueve (19) años cumplidos: diez y seis (16) días de salario básico.

Para trabajadores que tengan entre veinte (20) y veinticuatro (24) años cumplidos: diez y nueve (19) días de salario básico.

Para trabajadores que tengan entre veinticinco (25) y veintinueve (29) años cumplidos: veintidós (22) días de salario básico.

Para trabajadores que tengan treinta (30) años o más de servicio: veinticinco (25) días de salario básico.

Esta prima se reconocerá proporcionalmente por períodos de trabajo superiores a seis (6) meses y se entenderá como prestación social.

## **PARÁGRAFO 1:**

En caso de que el trabajador acumule dos (2) períodos de vacaciones, tendrá derecho a recibir las primas juntas.

Los trabajadores del ESCALAFON DOS (2) que dejen de laborar en la Empresa le serán pagadas proporcionalmente las correspondientes a períodos superiores a seis (6) meses trabajados.

Para los trabajadores del ESCALAFÓN UNO (1) esta prima se pagará proporcional a los días de vacaciones a que tenga derecho en su liquidación definitiva.

## **PARÁGRAFO 2:**

Si el trabajador, al retirarse de la Empresa, recibe el pago de vacaciones en dinero, por haber laborado más de un (1) año en la Empresa, tendrá derecho a recibir esta prima conjuntamente con el pago en dinero de las vacaciones remuneradas.

## **ARTÍCULO 45. Auxilio escolar para familiares de trabajadores:**

ENKA DE COLOMBIA S.A. concederá a los hijos e hijastros de los trabajadores del ESCALAFÓN UNO (1), que cursan estudios primarios, secundarios, técnicos, tecnológicos o universitarios, para los dos primeros años de vigencia de la presente convención colectiva (2017 – 2018) los siguientes auxilios:

### **a. Estudiantes de jardín, kínder y primaria:**

La Empresa reconocerá un auxilio de cuarenta y ocho mil doscientos treinta y nueve pesos m.l. (\$48.239), para gastos de matrícula y útiles pagaderos en el mes de enero de cada año; y adicionalmente treinta y un mil trescientos veintidós pesos m.l. (\$31.322) mensuales.

### **b. Para estudiantes de secundaria:**

La Empresa reconocerá un auxilio de sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y dos pesos (\$68.952), para gastos de matrícula y útiles pagaderos en el mes de enero de cada año; y adicionalmente cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y seis pesos m.l. (\$53.656) mensuales.

### **c. Para estudiantes de carreras técnicas y tecnológicas:**

La Empresa reconocerá un auxilio de quinientos veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos m.l. (\$529.454) en los meses de enero y junio de cada año.

**d. Para estudiantes universitarios:**

La Empresa reconocerá un auxilio de quinientos cincuenta y dos mil novecientos ochenta y cinco pesos m.l. (\$552.985) en los meses de enero y junio de cada año.

**e. Para educación especial:**

Para estudiantes que, como consecuencia de limitaciones físicas o mentales, requieran de educación especial, previo estudio y concepto de la División de Gestión Humana, quien analizará los antecedentes y la historia clínica de los hijos y hermanos en su caso, la Empresa reconocerá un auxilio de ciento diecisiete mil seiscientos cincuenta y seis pesos m.l. (\$117.656), para gastos de matrícula y útiles, pagaderos en el mes de enero de cada año. Adicionalmente un auxilio de de ciento diecisiete mil seiscientos cincuenta y seis pesos m.l. (\$117.656) mensuales.

A partir del 1 de enero de 2019 y durante los dos últimos años de vigencia de la presente convención colectiva (2019 – 2020), para los trabajadores del ESCALAFÓN UNO (1) estos auxilios se incrementarán en un 13%.

ENKA DE COLOMBIA S.A. concederá a los hijos de los trabajadores del ESCALAFÓN DOS (2), que cursan estudios primarios, secundarios o universitarios, tanto en establecimientos públicos como privados, para los dos primeros años de vigencia de la presente convención colectiva (2017 – 2018) los siguientes auxilios:

**a. Estudiantes de jardín, kínder y primaria en establecimientos públicos:**

La Empresa reconocerá un auxilio de sesenta y seis mil trescientos quince pesos m.l. (\$66.315), para gastos de matrícula y útiles pagaderos en el mes de enero de cada año; y adicionalmente cuarenta y tres mil ciento ochenta y dos pesos m.l. (\$43.182) mensuales.

**b. Estudiantes de jardín, kínder y primaria en establecimientos privados:**

La Empresa reconocerá un auxilio de noventa mil ochocientos noventa y seis pesos m.l. (\$90.896), para gastos de matrícula y útiles pagaderos en el mes de enero de cada año; y adicionalmente setenta mil ochocientos cuarenta y ocho pesos m.l. (\$70.848) mensuales.

**c. Para estudiantes de secundaria en establecimientos públicos:**

La Empresa reconocerá un auxilio de noventa y cuatro mil setecientos ochenta y ocho pesos m.l. (\$94.788), para gastos de matrícula y útiles pagaderos en el mes de enero de cada año; y adicionalmente setenta y tres mil setecientos sesenta y un pesos m.l. (\$73.761) mensuales.

**d. Para estudiantes de secundaria (de 6o. a 9o.) en establecimientos privados:**

La Empresa reconocerá un auxilio de ciento treinta y tres mil seiscientos seis pesos m.l. (\$133.606), para gastos de matrícula y útiles pagaderos en el mes de enero de cada año; y adicionalmente ciento cinco mil ciento treinta y cinco pesos m.l. (\$105.135) mensuales.

**e. Para estudiantes de secundaria (de 10o. a 11o.) en establecimientos privados:**

La Empresa reconocerá un auxilio de ciento cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho pesos m.l. (\$145.248), para gastos de matrícula y útiles pagaderos en el mes de enero de cada año; y adicionalmente ciento nueve mil seiscientos sesenta y siete pesos m.l. (\$109.667) mensuales.

**f. Para estudiantes de carreras técnicas y tecnológicas en establecimientos públicos:**

La Empresa reconocerá un auxilio de setecientos veintisiete mil ochocientos cuarenta y ocho pesos m.l. (\$727.848) en los meses de enero y junio de cada año.

**g. Para estudiantes de carreras medias y tecnológicas en establecimientos privados:**

La Empresa reconocerá un auxilio de ochocientos setenta y tres mil cuatrocientos diez y siete pesos m.l. (\$873.417) en los meses de enero de cada año.

**h. Para estudiantes universitarios en establecimientos públicos:**

La Empresa reconocerá un auxilio de setecientos sesenta mil ciento noventa y ocho pesos m.l. (\$760.198) en los meses de enero y junio de cada año.

**i. Para estudiantes universitarios en establecimientos privados:**

La Empresa reconocerá un auxilio de un millón quinientos ochenta y cinco mil noventa y dos pesos m.l. (\$1.585.092) en los meses de enero y junio de cada año.

**j. Para educación especial:**

Para estudiantes que, como consecuencia de limitaciones físicas o mentales, requieran de educación especial, previo estudio y concepto de la División de Gestión Humana, quien analizará los antecedentes y la historia clínica de los hijos y hermanos en su caso, la Empresa reconocerá un auxilio de ciento sesenta y un mil setecientos cuarenta y cuatro pesos m.l. (\$161.744), para gastos de matrícula y útiles, pagaderos en el mes de enero de cada año. Adicionalmente un auxilio de ciento sesenta y un mil setecientos cuarenta y cuatro pesos m.l. (\$161.744) mensuales.

A partir del 1 de enero de 2019 y durante dos últimos años de vigencia de la presente convención colectiva (2019 – 2020), para los trabajadores del ESCALAFÓN DOS (2) estos auxilios se incrementarán en un 4%.

Los auxilios a que se ha hecho referencia, se continuarán prestando a los hijos de los trabajadores muertos al servicio de la Empresa, por el resto del año lectivo en que ocurra su muerte y por un año más.

Igual auxilio obrará en favor de los hermanos de los trabajadores solteros que asuman exclusivamente el sostenimiento económico de la familia; esto es, cuando el trabajador tome el lugar de la responsabilidad económica del padre.

## **CAPÍTULO VII**

### **SERVICIOS MÉDICOS**

## ARTÍCULO 46. Seguros médicos para la familia:

Para los trabajadores del ESCALAFÓN UNO (1), la Empresa pagará el ochenta por ciento (80%), y para los trabajadores del ESCALAFÓN DOS (2), el ochenta y cinco (85%) de los aportes y franquicias que corresponden a cada trabajador, para gozar de los beneficios de la Póliza Blanca de COLSEGUROS, la cual fue contratada por la Empresa y que incluye el cubrimiento de cinco (5) consultas de médico especialista por año para cada beneficiario. Se incluyen hijastros.

La tabla y los cubrimientos de la póliza durante la vigencia de la Convención Colectiva (2017 - 2020) son los siguientes:

COBERTURA HOSPITALARIA	UNIDAD	VR. ASEGURADO
Habitación hospitalaria	Día	\$449.710
Cama de Acompañante	Día	\$16.317
Enfermera Especial	Día	\$20.396
Unidad de Cuidados intensivos	Día	\$899.309
Servicios Hospitalarios y Gastos Quirúrgicos	Acto	\$2.972.450
Servicios Hospitalarios más excedentes, con deducible	Vigencia	\$12.226.615
Honorarios médicos	Acto	\$13.225.149
Honorarios médicos más excedentes, con deducible	Vigencia	\$8.151.113
Honorarios médicos por tratamiento intra-hospitalario	Acto	\$3.015.889
Gastos pre y post hospitalarios	Vigencia	\$1.653.750
<b>NOTA:</b> El beneficio de maternidad está incluido en la cobertura hospitalaria (Cesárea, Parto Normal, Embarazo ectópico y complicaciones) y sólo se reconoce después de doscientos setenta (270) días de afiliación a la póliza.		
COBERTURA AMBULATORIA	UNIDAD	VR. ASEGURADO
Urgencias, con deducible	Acto	\$1.494.329
Emergencia odontológica por accidente	Vigencia	\$2.972.450
Exámenes especiales de diagnóstico	Vigencia	\$2.637.052
Exámenes de laboratorio y Rx - Rutina y especializados	Vigencia	\$1.300.068
Consultas médicas, Se reconocen cinco (5) consultas al año por beneficiario inscrito en la póliza	Vigencia	\$487.140
Terapias	Vigencia	\$750.195
Tratamiento ambulatorio para el cáncer	Vigencia	\$17.861.713
Tratamientos médicos no hospitalarios	Vigencia	\$3.059.327
<b>NOTA:</b> No incluye Medicamentos Ambulatorios		
Los reconocimientos por los servicios, las personas asegurables y el pago de las primas mensuales, serán conforme a las condiciones de la Compañía Aseguradora.		

## **PARÁGRAFO 1:**

La Empresa podrá cambiar la compañía aseguradora, garantizando el mismo o mejor servicio que el de la compañía de seguros contratada.

## **PARÁGRAFO 2:**

En caso de muerte del trabajador causada por accidente de trabajo, los beneficiarios continuarán amparados por esta póliza durante el tiempo que reste y hasta diciembre 31 de 2020, quedando a cargo de la Empresa la totalidad de la prima.

## **ARTÍCULO 47. Servicio odontológico a familiares:**

Tanto para los trabajadores del ESCALAFÓN UNO (1), como para los del ESCALAFÓN DOS (2) la Empresa pagará el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor de los servicios odontológicos que se presten a la esposa del trabajador o compañera permanente, o compañero permanente que no tenga ingresos, lo mismo que a los hijos legítimos o extramatrimoniales reconocidos legalmente, e hijastros exceptuado el servicio de prótesis. Así mismo para el trabajador soltero, la Empresa reconocerá este mismo auxilio a los padres que dependan económicamente de él.

## **PARÁGRAFO:**

Para la aplicación de la anterior norma, los beneficiarios deben sujetarse al reglamento correspondiente de la Empresa.

## **ARTÍCULO 48. Aparatología:**

Tanto para los trabajadores del ESCALAFÓN UNO como para los del ESCALAFÓN DOS, la Empresa reconocerá a los hijos de los trabajadores menores de 12 años, un auxilio por una sola vez equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la aparatología preventiva, teniendo como referencia las tarifas del CES y para los aparatos detallados a continuación:

1. Mantenedor de espacio y movimientos leves.
2. Arco lingual.

3. Botón plástico.
4. Banda con anza.
5. Plano inclinado.
6. Arco lingual más bompereta.
7. Hábito para lengua y dedo.
8. Placa de Hawley más retenedor.
9. Bolideglutor.
10. Bilateral de acrílico.
11. Hawley activa.
12. Hawley más arco deslizante.
13. Hawley más pantalla o bompereta.
14. Hawley más rejilla.
15. Recuperador en 8.

## **CAPÍTULO VIII**

### **SERVICIOS ESPECIALES**

#### **ARTÍCULO 49. Fondo de vivienda:**

El saldo del Fondo de Vivienda de la Empresa asciende a la suma de \$2.237.778.211 a septiembre 30 de 2016, este monto se incrementará en \$1.000.000.000 a partir del 1º de enero de 2017 y la Empresa garantiza que los intereses que se cobran a los beneficiarios de los préstamos (6% E.A.) sobre saldos según lo estipulado en el reglamento del Fondo, serán reinvertidos en el mismo Fondo con el fin de capitalizarlo.

#### **ARTÍCULO 50. Cuantía máxima de los préstamos para vivienda.**

- a) Para trabajadores del ESCALAFÓN UNO (1):

Para adquisición de vivienda (compra o cuota inicial en entidades financiadoras de vivienda), hasta treinta y seis (36) salarios básicos mensuales del respectivo grupo uno (1) del escalafón salarial establecido en el artículo 37 de la Convención Colectiva de Trabajo.

Para construcción en lote propio o del cónyuge, hasta treinta (30) salarios básicos mensuales del respectivo grupo uno (1) del escalafón salarial establecido en el artículo 37 de la Convención Colectiva de Trabajo.

Para cancelación o abono de hipotecas contraídas con entidades financiadoras de vivienda, hasta veinticinco (25) salarios básicos mensuales del respectivo grupo uno (1) del escalafón salarial establecido en el artículo 37 de la Convención Colectiva de Trabajo.

Para reparaciones urgentes o reformas necesarias, hasta trece (13) salarios básicos mensuales del respectivo grupo uno (1) del escalafón salarial establecido en el artículo 37 de la Convención Colectiva de Trabajo.

Las garantías reales sobre hipotecas, se efectuarán por préstamos a partir de ocho millones de pesos m.l. (\$8.000.000).

b) Para trabajadores del ESCALAFÓN DOS (2):

Para adquisición de vivienda (compra o cuota inicial en entidades financiadoras de vivienda), hasta veinticuatro (24) salarios básicos mensuales del grupo uno (1) del escalafón salarial establecido en el artículo 37 de la Convención Colectiva de Trabajo.

Para construcción en lote propio o del cónyuge, hasta veinte (20) salarios básicos mensuales del grupo uno (1) del escalafón salarial establecido en el artículo 37 de la Convención Colectiva de Trabajo.

Para cancelación o abono de hipotecas contraídas con entidades financiadoras de vivienda, hasta catorce (14) salarios básicos mensuales del grupo uno (1) del escalafón salarial establecido en el artículo 37 de la Convención Colectiva de Trabajo.

Para reparaciones urgentes o reformas necesarias, hasta nueve (9) salarios básicos mensuales del grupo uno (1) del escalafón salarial establecido en el artículo 37 de la Convención Colectiva de Trabajo.

**ARTÍCULO 51. Servicio de transporte:**

La Empresa prestará el servicio de transporte a los trabajadores que hagan uso del mismo, bien sea con buses de su propiedad o por intermedio de contratista

62

particular. Para el ESCALAFÓN UNO (1), el precio por viaje sencillo será de \$150 durante toda la vigencia de la convención colectiva, es decir, el periodo comprendido entre el primero de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2020. Para el ESCALAFÓN DOS (2) el precio de \$200 por viaje sencillo se incrementará cada año en el IPC del año inmediatamente anterior de la vigencia de la convención. Estos valores serán descontados por Nómina.

Tanto para los trabajadores del ESCALAFÓN UNO Y DOS, la Empresa durante la vigencia de la presente Convención (2017 -2020) reconocerá un auxilio de \$28.113 mensuales a los trabajadores cuya residencia quede a más de 1000 metros del lugar donde se toma o deja el bus al servicio de la Empresa.

Dicho subsidio será reconocido únicamente para cubrir la erogación que el trabajador tenga que efectuar por no llegar el bus hasta su residencia y, por lo tanto, expresamente se conviene que este subsidio no constituye salario. El mismo subsidio se reconocerá al personal de nómina uno que labore permanentemente a término indefinido en las oficinas de Medellín, siempre y cuando su residencia esté a más de mil (1000) metros del lugar donde estén ubicadas dichas oficinas.

#### **PARÁGRAFO:**

Cuando, a juicio de la Empresa, un trabajador, deba laborar jornada extra, la Empresa suministrará el transporte gratuitamente en forma oportuna hasta el sitio acostumbrado, en condiciones normales.

Cuando la terminación de la labor extra del trabajador autorizado, ocurra una (1) hora antes de la salida regular del transporte y la Empresa no lo suministre, como se establece antes, le reconocerá el valor extraordinario de dicho lapso. Si la salida de la fábrica ocurre dentro de las 11:00 p.m. y las 5:00 a.m., el trabajador será transportado hasta su residencia.

#### **ARTÍCULO 52. Restaurante:**

La Empresa continuará prestando el servicio de restaurante al personal que labore en las instalaciones de su planta en Girardota, como hasta el momento lo ha venido haciendo, sin que constituya salario para ningún efecto.

Para el ESCALAFÓN UNO (1), el precio de cada servicio será de \$648 durante la vigencia de la convención colectiva, es decir, por los años 2017, 2018, 2019 y 2020. Para el ESCALAFÓN DOS (2) el precio de \$585 por servicio se incrementará cada año en el IPC del año inmediatamente anterior de la vigencia de la convención. Estos valores serán descontados por Nómina.

Los tiempos para la toma de los alimentos serán de treinta (30) minutos cada uno de ellos, computándose este tiempo dentro de la jornada de trabajo.

Así mismo, la Empresa, en cada turno, dará tinto en forma gratuita en el lugar de trabajo.

### **ARTÍCULO 53. - Servicio social:**

La Empresa prestará a sus trabajadores el servicio social, dirigido por persona graduada en la materia y con práctica suficiente para la prestación eficiente del servicio.

## **CAPÍTULO IX**

### **OTRAS PRESTACIONES Y PERMISOS**

#### **ARTÍCULO 54. Prima y permiso por matrimonio:**

Para los trabajadores de los ESCALAFONES UNO (1) y DOS (2), la Empresa concederá un permiso remunerado de seis (6) días hábiles y una prima equivalente a nueve (9) días de salario básico, a los trabajadores que contraigan matrimonio civil o eclesiástico.

Para tener derecho a los servicios aquí consagrados, el trabajador tendrá que demostrar que contrajo matrimonio.

No gozan de este beneficio los trabajadores en período de prueba.

#### **ARTÍCULO 55. Prima y permiso por maternidad:**

Para los trabajadores de los ESCALAFONES UNO (1) y DOS (2), la Empresa reconocerá una prima de noventa y un mil pesos m.l. (\$91.000) por los dos primeros años de vigencia de la presente convención (2017 – 2018) y de (\$100.100) por los dos últimos años de vigencia de la presente convención (2019 – 2020), por cada hijo que nazca a la esposa del trabajador casado o compañera permanente del trabajador soltero inscrita en los registros de la Empresa. Igual beneficio se concederá en caso de adopción.

En las mismas condiciones del nacimiento se reconocerá igual prima en caso de aborto, después de dos (2) meses de gestación.

La comprobación del aborto la acreditará el trabajador, mediante certificación de la E.P.S.

No se reconocerán simultáneamente, y por el mismo caso, primas de aborto y muerte.

#### **PARÁGRAFO 1:**

Si la criatura nace muerta después de veinte (20) semanas de gestación, o muere dentro de sus primeros nueve (9) días de vida, adicional a la prima por nacimiento se reconocerá un auxilio de doscientos veinte mil pesos m.l. (\$220.000) durante la vigencia de la convención 2017-2020.

#### **ARTÍCULO 56. Póliza de gastos funerarios por fallecimiento del trabajador y de los familiares del Trabajador:**

La Empresa pagará el ochenta por ciento (80%) del valor de la prima que corresponda a cada trabajador que se afilie para gozar de los beneficios de la póliza que se contrate para gastos funerarios con los siguientes cubrimientos:

Para el personal del ESCALAFÓN UNO (1), durante la vigencia de la convención, es decir, el periodo comprendido entre el primero de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2020, un cubrimiento de \$3.200.000 por muerte del trabajador y de los siguientes beneficiarios: padres, hijos legítimos o naturales legalmente reconocidos, cónyuge o compañera permanente o hermanos que dependan económicamente del trabajador.

Para el personal del ESCALAFÓN DOS (2), durante la vigencia de la convención, es decir, el periodo comprendido entre el primero de enero de 2017

y el 31 de diciembre de 2020, un cubrimiento de \$4.280.000 por muerte del trabajador y de \$4.000.000 cuando ocurra la muerte de los siguientes beneficiarios: padres, hijos legítimos o naturales legalmente reconocidos, cónyuge o compañera permanente o hermanos que dependan económicamente del trabajador.

#### **PARÁGRAFO 1:**

La Empresa reconocerá el permiso por muerte de familiares en los términos de la Ley.

#### **ARTÍCULO 57. Calamidad doméstica:**

La Empresa concederá permiso remunerado durante el día del caso así: Por el resto del turno si está laborando o por el turno completo si aún no ha iniciado, en los siguientes casos de Calamidad Doméstica previamente comprobados: por robo en cuantía mayor en su residencia; por inundación grave, por incendio, y en caso de hospitalización por enfermedad grave del cónyuge o compañera (o) permanente debidamente registrado(a) en la Empresa, o de los padres del trabajador soltero cabeza de familia y que convivan con él, o de los hijos del trabajador.

### **CAPÍTULO X**

#### **VARIOS**

#### **ARTÍCULO 58. Comité de Relaciones Laborales:**

La administración de la Empresa conjuntamente con la Junta Directiva de Sintracontexa, conformará un Comité para atender las solicitudes presentadas por los trabajadores. Este Comité funcionará basado en el marco del respeto, la confianza y las buenas relaciones que deben primar entre las partes.

#### **ARTÍCULO 59. Venta de conos:**

Para los trabajadores del ESCALAFÓN DOS (2), La Empresa continuará con la venta de conos de acuerdo con la reglamentación que ha tenido hasta la fecha,

vendiendo ocho (8) conos de cuerda por año a cada trabajador, al mismo precio de cinco pesos m.l. (\$5,00) cada uno.

#### **ARTÍCULO 60. Vacaciones al personal:**

La Empresa dará con preferencia vacaciones en diciembre, enero y junio, al mayor número de trabajadores de cada sección, que sean padres de familia y cuyos hijos se encuentren estudiando y, así mismo, a aquellos trabajadores que estén realizando un estudio o curso clásico o técnico, siempre y cuando no se perjudique la marcha normal de la Empresa.

#### **ARTÍCULO 61. Deducciones en vacaciones:**

La Empresa no hará deducciones por préstamos de la misma, a los trabajadores que salgan a hacer uso de sus vacaciones.

#### **ARTÍCULO 62. Convenciones anteriores:**

Las convenciones colectivas anteriores quedan íntegramente sustituidas por la presente Convención y las relaciones se ceñirán en los términos de la Convención que hoy se firma.

#### **ARTÍCULO 63. Publicación folleto Convención:**

La Empresa imprimirá y distribuirá entre sus trabajadores, en folletos y con índice, copias de la presente Convención. La Empresa llamará a los negociadores en el momento que tenga en su poder el folleto de muestra que contiene la Convención Colectiva de Trabajo, con el fin de hacer la revisión conjunta para darle el visto bueno antes de su impresión.

La Empresa entregará de este mismo folleto cien (100) unidades al sindicato SINTRACONTEXA.

#### **ARTÍCULO 64. Reglamento Interno de Trabajo:**

Al modificar el Reglamento Interno de Trabajo, la Empresa se ceñirá a las normas legales y no desmejorará los derechos y condiciones de los trabajadores, consagrados en la Convención Colectiva de Trabajo.

#### **ARTÍCULO 65. Herramientas o elementos de trabajo:**

La Empresa suministrará al personal que lo necesite para la prestación de su trabajo, las herramientas y elementos de trabajo debidamente inventariados y valorizados; en caso de pérdida o extravío de éstos, la Empresa descontará al trabajador el respectivo valor que se estipula en el inventario, al momento de la entrega.

Cuando el trabajador pierda o extravíe alguna de las herramientas o elementos de trabajo, debe avisar inmediatamente al supervisor respectivo, para efectos de proceder al cobro y reposición de éstos, con el fin de que se mantenga completa la dotación de herramientas y elementos de trabajo.

El personal se compromete a mantener su dotación de herramientas y elementos de trabajo completos, en el sitio de trabajo, para la eficaz prestación de sus servicios.

El no cumplimiento de esta obligación dará ocasión a proceder disciplinariamente.

#### **PARÁGRAFO:**

Copia del inventario valorizado será entregada a cada uno de los interesados.

#### **ARTÍCULO 66. Deportes:**

La Empresa conformará un comité de deportes, dándole participación a un miembro de la Junta Directiva de SINTRACONTEXA, con el fin de coordinar las actividades deportivas de los trabajadores, de acuerdo con las políticas y recursos presupuestados por Gestión Humana. Con un presupuesto mínimo de dos millones (\$2.000.000) de pesos mensuales.

### **CAPÍTULO XI**

## PERMISOS SINDICALES

### ARTÍCULO 67. Permisos sindicales:

La Empresa otorgará a la organización sindical SINTRACONTEXA subdirectiva Girardota, un permiso por mes, remunerado al básico, para reuniones ordinarias de los miembros de la junta directiva de la subdirectiva Girardota. Adicionalmente un permiso de seis (6) días por semana, remunerado al básico, para gestiones o funciones de la organización sindical SINTRACONTEXA. Entre la Empresa y la organización sindical SINTRACONTEXA, se pondrán de acuerdo para otorgar permisos para cursos de capacitación dictados por la CGT. Estos permisos se otorgan durante la vigencia de la convención colectiva, es decir entre el primero de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2020.

El anterior acuerdo tuvo su culminación el sábado 22 de octubre de 2016, formalizándose la firma del mismo en el Municipio de Medellín a los 2 días de noviembre de 2016.

Para constancia, se firma por los representantes de la Empresa y del Sindicato SINTRACONTEXA, en original y copias suficientes con destino a las partes, al Ministerio del Trabajo y la Dirección Territorial del Trabajo de Antioquia, para hacer con ellas el depósito legal.

**POR LA EMPRESA ENKA DE COLOMBIA S.A.:**

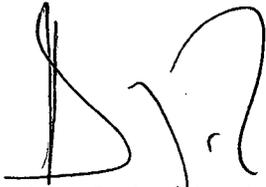


Germán Darío Gómez E.



Jaime de Jesús Velásquez U.

**Por el Sindicato SINTRACONTEXA:**



Nicolás Osbaldo Cadavid G.

Sergio Uribe  
Sergio Horacio Uribe H.



Raúl Humberto Loaiza A.

Alonso cm.  
Alonso Copete M.



Raúl Andrés Arias A.

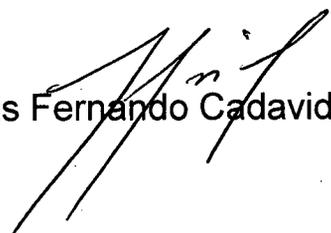
Carlos Humberto Buitrago G.  
Carlos Humberto Buitrago G.

Anibal Uribe  
Libardo Aníbal Uribe S.



Mario Alberto Murel L.

**Asesores de la CGT:**



Luis Fernando Cadavid M.



Rodrigo Alonso Paniagua G.



Personería Jurídica N° 02901  
de agosto 4 de 1983  
NIT 900107291-2

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CONFECCION  
Y LA INDUSTRIA TEXTIL DE COLOMBIA  
SUBDIRECTIVA GIRARDOTA



Atentamente,

NICOLAS OSBALDO CADAVID GONZÁLEZ  
Representante Legal Sintracontexa  
C.C. 70.322.981

MINISTERIO DEL TRABAJO  
Dirección Territorial de Antioquia  
PRESENTADO PERSONALMENTE POR SR. (A)

Nicolas O. Cadavid G.

CEDULA No. 70 322 981

T.P. No. \_\_\_\_\_

FECHA: 01 NOV 2016 HORA: 11:20 A.M.

FUNCIONARIO: Alfonso Hernandez



SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CONFECCION  
Y LA INDUSTRIA TEXTIL DE COLOMBIA  
SUBDIRECTIVA GIRARDOTA



Personería Jurídica N° 02901  
de agosto 4 de 1983  
NIT 900107291-2

Medellín, noviembre 1 de 2016

MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCION TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

RADICADO N° 16125  
MEDALLON

HORA - 1 NOV 2016  
RECIBIDO EN LA FECHA Y HORA

*Rice*  
Correspondencia

Señor  
Inspector  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
Dirección Territorial de Antioquia  
E. S. D.  
Medellín

**ASUNTO: DENUNCIA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO**

**Nicolás Osbaldo Cadavid González**, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Copacabana, identificado con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi firma, en mi condición de Representante Legal del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Confección y la Industria Textil de Colombia "**SINTRACONTEXA**" circunstancia que acredito con la copia de constancia de registro de modificación de la junta directiva ante el Ministerio del Trabajo con número de registro 415 de fecha 25 de mayo de 2015 la cual se anexa, debidamente facultado por asamblea general del sindicato y los estatutos sociales, respetuosamente acudo ante su Despacho a manifestar y ratificar a través del mismo la voluntad de la entidad que represento de denunciar en su integridad la Convención Colectiva de Trabajo 2013-2016 suscrita entre **Enka de Colombia S.A.**, y la organización Sindical "**SINTRACONTEXA**", el 15 de enero de 2013, y por lo tanto suscribir una nueva Convención Colectiva que permita establecer las condiciones que en materia de derecho colectivo regirán a las partes.

Esta denuncia la presentamos por triplicado, de conformidad con el artículo 14 del Decreto-Ley 616 de 1964, que modificó el 479 del Código Sustantivo del Trabajo, con la siguiente destinación:

Original para: Álvaro Hincapié Vélez, Presidente de la empresa **Enka de Colombia S.A.**, dirección Carrera 37ª No. 8-43, Edificio Rose Street piso 9 Medellín – teléfono 3195103.

Dos copias para el Ministerio del Trabajo.

Una copia para **ENKA DE COLOMBIA S.A.**



Señor  
Inspector  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
Dirección Territorial de Antioquia  
E. S. D.  
Medellín

MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

RADICADO No.

MEDELLÍN

HC

RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA

16170

02 NOV 2016 8:00

*Rui*  
Correspondencia

PR 133857

GGE/amm

Girardota, noviembre 2 de 2016

**ASUNTO: DENUNCIA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**

**Germán Darío Gómez Echeverry**, mayor de edad, domiciliado y residente en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi firma, en mi condición de Segundo Suplente del Representante Legal, por ausencia del titular y como tal como representante legal de **Enka de Colombia S.A.**, circunstancia que acredito con la copia de la certificación de existencia y representación expedida por la Cámara de Comercio de Medellín la cual se adjunta, respetuosamente acudo ante su Despacho a manifestar y ratificar a través del mismo la voluntad de la entidad que represento de denunciar en su integridad la Convención Colectiva de Trabajo 2013-2016 suscrita entre **Enka de Colombia S.A.**, y la organización Sindical "**SINTRACONTEXA**", el 15 de enero de 2013, y por lo tanto suscribir una nueva Convención Colectiva que permita establecer las condiciones que en materia de derecho colectivo regirán a las partes.

Esta denuncia la presento por triplicado, de conformidad con el artículo 14 del Decreto-Ley 616 de 1964, que modificó el 479 del Código Sustantivo del Trabajo, con la siguiente destinación:

Original para: Luis Fernando Cadavid Mesa, Presidente de la Junta Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Confección y de la Industria Textil de Colombia. "**SINTRACONTEXA**", dirección Carrera 52 No. 14-200, local 105 Medellín - Teléfono 265 55 27.

Dos copias para el Ministerio del Trabajo.

Una copia para **ENKA DE COLOMBIA S.A.**

Atentamente,

*Germán Darío Gómez Echeverry*  
**GERMÁN DARIO GÓMEZ ECHEVERRY**  
Segundo Suplente del Representante Legal  
C.C. 71.591.877

OFICINAS Y FÁBRICA: Girardota (Antioquia) Colombia  
Correspondencia: Edificio Rose Street, Carrera 37 A 8-43 Oficina 901  
A.A. 5233 Medellín - Colombia Teléfono (57-4) 4055 055 Fax (57-4) 4055 140  
E-mail: [planta@enka.com.co](mailto:planta@enka.com.co) / [administrativa@enka.com.co](mailto:administrativa@enka.com.co)  
AUDIOENKA (57-4) 4055 150 [www.enka.com.co](http://www.enka.com.co) NIT. 890.903.474-2

MINISTERIO DEL TRABAJO  
Dirección Territorial de Antioquia  
PRESENTADO PERSONALMENTE POR SR. (A)

German D. Gomez E.

CEDULA No. 71591877

T.P. No. \_\_\_\_\_

FECHA: 02 NOV 2015 HORA: 8:00 A.M

FUNCIONARIO: Jose Mercedes

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 2016/10/06 Hora: 10:32

Número de radicado: 0014467440 - SISSBA Página: 1



Código de verificación: bhjdapjhriaddTzb Copia: 1 de 1

-----  
Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.  
-----

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN**

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE ENKA DE COLOMBIA S.A.

DOMICILIO MEDELLIN

MATRICULA NRO. 21-000791-04

NIT 890903474-2

CERTIFICA

=====  
Fecha de Renovación: Marzo 28 de 2016  
=====

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 37 A 8 43 EDIFICIO ROSE STREET OFICINA 901 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.2500 del 8 de septiembre de 1964, otorgada en la Notaría 7a. de Medellín, registrado su extracto en esta Cámara de Comercio el día 15 de septiembre de 1964, en el libro 2o., folio 894, bajo el No.100, fue constituida una sociedad comercial Anónima, bajo la denominación de:

"ENKA DE COLOMBIA S.A."

CERTIFICA

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 2016/10/06 Hora: 10:32

Número de radicado: 0014467440 - SISSBA Página: 2



Código de verificación: bhjdapjhriaddTzb Copia: 1 de 1

-----

No.802 de octubre 31 de 1966, de la Notaría de Girardota  
No.1522 de septiembre 13 de 1968, de la Notaría 7a. de Medellín.  
No.2862 de agosto 27 de 1969, de la Notaría 4a. de Barranquilla.  
No.1886 de agosto 24 de 1970, de la Notaría 7a. de Medellín.  
No.3520 de julio 6 de 1971, de la Notaría 3a. de Medellín.  
No.293 de febrero 24 de 1972, de la Notaría 7a. de Medellín.  
No.1500 de marzo 15 de 1974, de la Notaría 3a. de Medellín.  
No.3177 de mayo 31 de 1974, de la Notaría 3a. de Medellín.  
No.3072 de septiembre 30 de 1982, de la Notaría 7a. de Medellín.  
No.2288 de agosto 6 de 1984, de la Notaría 7a. de Medellín.  
No.1042 de abril 16 de 1985, de la Notaría 7a. de Medellín.  
No.2161 de mayo 25 de 1987, de la Notaría 4a. de Medellín.  
No.585 de febrero 13 de 1989, de la Notaría 4a. de Medellín.  
No.433 de febrero 10 de 1992, de la Notaría 4a. de Medellín.  
No.2110 de mayo 4 de 1993, de la Notaría 4a. de Medellín.  
No.1971 de abril 18 de 1994, de la Notaría 4a. de Medellín.  
No.128 de Enero 26 de 1995, de la Notaría 10a. de Medellín  
No.779 de abril 23 de 1996, de la Notaría 10a. de Medellín.  
No.1260 de junio 27 de 1996, de la Notaría 10a. de Medellín.  
No.1031 de mayo 28 de 1998, de la Notaría 10a. de Medellín.  
No.655 del 15 de mayo de 2002, de la Notaría 10a. de Medellín.  
No.1150, de mayo 13 de 2.003, de la Notaría 17a. de Medellín.  
No.3509, del 23 de diciembre de 2003, de la Notaría 17a. de Medellín.  
No.2454 de julio 19 de 2006, de la Notaría 17a. de Medellín.  
No.2566, del 28 de julio de 2006, de la Notaría 17a. de Medellín.  
No.4512, del 12 de diciembre de 2007, de la Notaría 17a. de Medellín.  
No. 891, del 8 de abril de 2010, de la Notaría 2a. de Medellín.  
No. 700, del 22 de abril de 2015, de la Notaría 2a. de Medellín.

**CERTIFICA**

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta septiembre 08 de 2063.

**CERTIFICA**

OBJETO SOCIAL: El objeto de la Compañía consiste en:

a). La producción, transformación, elaboración y comercialización de fibras, filamentos e hilazas, incluyendo la compra y venta de estos productos.

b). La producción y elaboración de artículos y materiales a base de elementos químicos y sintéticos, incluyendo la compra y venta de estos productos.

c). El montaje y explotación de fábricas e instalaciones industriales propias para los procesos relacionados con la producción de los artículos y materias primas a que se refieren los dos literales

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 2016/10/06 Hora: 10:32

Número de radicado: 0014467440 - SISSBA Página: 3



Código de verificación: bhjdapjhriaddTzb Copia: 1 de 1

-----

anteriores.

d). La adquisición de los elementos industriales, maquinarias, laboratorios, repuestos, herramientas, materias primas y, en general, de los artículos relacionados con los procesos citados anteriormente, bien sea por compra en el país o por importación de ellos.

e). La explotación comercial y/o industrial de actividades agrícolas, ganaderas, forestales y mineras, desarrollando particularmente proyectos de esas clases, directamente o en asocio con otras personas, en terrenos propios o ajenos.

f). La distribución de sus productos y subproductos y la celebración de negocios o el cumplimiento de actividades que le creen mercado y le procuren clientela a los mismos, o que en alguna forma puedan mejorar o facilitar en forma directa las operaciones de su giro.

g). El ingreso y participación como socia o accionista en sociedades que desarrollen actividades que estén directamente relacionadas con su objeto social, según lo indicado, u otras que sean complementarias o auxiliares a las mismas.

h). El ingreso como socia o accionista de sociedades o empresas que tengan por objeto la promoción, difusión, publicidad, propaganda y transporte de los productos y materias primas mencionados en este artículo.

i). La intermediación, distribución, agencia y comisión, en forma directa o indirecta, de toda clase de fibras naturales o artificiales, bien sea de origen nacional o extranjero, caso este último en el podrá importarlas, y la actuación, como representante, de firmas nacionales o extranjeras productoras o distribuidoras de las mismas.

Para el cumplimiento de estos fines la Compañía podrá adquirir los bienes muebles podrá adquirir los bienes muebles o inmuebles que requiera, bien sea en el país o por importación de los primeros; tomar dinero en préstamo a interés, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles; celebrar toda clase de operaciones con títulos valores y otros efectos de comercio; emitir bonos; celebrar el contrato de sociedad y adquirir acciones o participaciones en otras sociedades, fusionarse con otras que tengan igual o similar objeto, absorberlas o ser absorbida por ellas y, en general, la celebración o ejecución de todo género de contratos o actos civiles o comerciales, industriales o financieros, que estén directamente relacionados con el objeto social y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la sociedad.

CERTIFICA

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 2016/10/06 Hora: 10:32

Número de radicado: 0014467440 - SISSBA Página: 4



Código de verificación: bhjdapjhriaddTzb Copia: 1 de 1

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$140.000.000.000,00	14.000.000.000	\$10,00
SUSCRITO	\$117.737.241.832,00		
PAGADO	\$117.737.241.832,00		

**CERTIFICA**

**PRESIDENTE:** El Presidente es el Representante Legal de la compañía, a él le corresponden el gobierno y la administración directa de la misma, como promotor, gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales y todos los funcionarios y empleados a excepción del revisor fiscal y el responsable de la auditoría interna, le estarán subordinados. El Presidente de la Compañía, tendrá dos (2) suplentes, primero y segundo, que lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, así como también para los actos en los cuales esté impedido.

**DELEGACION:** El Presidente de la sociedad podrá delegar en los empleados de la compañía, especialmente en la Alta Gerente, el ejercicio de alguna o algunas de las anteriores funciones y facultades, siempre que por su naturaleza tales funciones o facultades sean delegables y no esté prohibida la delegación, de conformidad con la política que para dicho efecto apruebe la Junta Directiva.

**CERTIFICA****NOMBRAMIENTOS**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	ALVARO HINCAPIE V DESIGNACION	70.127.759

Por Acta número 451 del 19 de diciembre de 2007, de la Junta Directiva registrada en esta Cámara el 5 de marzo de 2008, en el libro 9, bajo el número 2826

PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	JORGE ANDRES HURTADO U DESIGNACION	98.564.926
---	---------------------------------------	------------

Por Extracto de Acta número 463 del 4 de febrero de 2010, de la Junta Directiva, registrado en esta Cámara el 12 de mayo de 2010, en el libro 9, bajo el número 7202.

SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	GERMAN D. GOMEZ E. DESIGNACION	71.591.877
--	-----------------------------------	------------

Por Acta número 451 del 19 de diciembre de 2007, de la Junta Directiva registrada en esta Cámara el 5 de marzo de 2008, en el libro 9, bajo el

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 2016/10/06 Hora: 10:32

Número de radicado: 0014467440 - SISSBA Página: 5



Código de verificación: bhjdapjhriaddTzb Copia: 1 de 1

-----

número 2826

**CERTIFICA**

**FUNCIONES Y FACULTADES DEL PRESIDENTE:** Son funciones y facultades del Presidente de la Compañía, las siguientes:

a) Usar de la firma social.

b) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y los acuerdos o resoluciones de la Junta Directiva y seguir las instrucciones que ésta le imparta, en cuanto a las materias de que trata la letra a) del Artículo 39 de los estatutos.

c) Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la sociedad, designar y remover libremente los empleados de la Compañía que no dependan directamente de la Asamblea General de Accionistas y escoger, también libremente, el personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, etc., y hacer los despidos del caso.

d) Constituir los apoderados especiales, judiciales o extrajudiciales, que juzgue necesarios para la adecuada representación de la Sociedad, delegándoles las facultades que estime convenientes, de aquellas que fueren delegables.

e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social. En ejercicio de esta facultad y contando con la autorización de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva, si fuere el caso de que alguno de estos órganos deba intervenir por razón de la naturaleza o cuantía de la operación, según lo establecido en estos estatutos, el Presidente podrá enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, y darlos en prenda o en hipoteca; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o destino; dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de títulos, girarlos, aceptarlos, renovarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género en todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la Compañía; representar a la Sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc., y, en general, actuar en la dirección de las empresas sociales. Si se tratare de la ejecución de un acto o de la celebración de un contrato por cuenta de la Sociedad, para que dicho acto o contrato obligue a ésta es necesario que sea de aquellos para los cuales el Presidente no tiene restricción alguna en los estatutos o que el órgano de la Compañía a

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 2016/10/06 Hora: 10:32

Número de radicado: 0014467440 - SISSBA Página: 6



Código de verificación: bhjdapjhriaddTzb Copia: 1 de 1

---

quien corresponda autorizar a dicho funcionario se haya pronunciado favorablemente en el sentido de conceder la mencionada autorización, y de el haya quedado la constancia respectiva. Se entiende que no existe restricción alguna para el Presidente en la ejecución de actos y en la celebración de contratos que no sean de la naturaleza de aquellos para los cuales estos estatutos han señalado como necesaria la autorización previa de otro órgano directivo.

f) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de la compañía a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario; o en el caso de la Asamblea General de Accionistas cuando lo pida un número de accionistas que represente por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas.

g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, en asocio con la Junta Directiva, el balance de cada ejercicio y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomienda la Asamblea.

h) Informar a la Junta Directiva, con la periodicidad que ella establezca, acerca del desarrollo de los negocios, creación y provisión de empleos y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explota la compañía y facilitar a dicho órgano directivo el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera.

i) Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan con los deberes de su cargo y vigilar continuamente la marcha de las empresas de la misma y, especialmente, su contabilidad y archivo.

**CERTIFICA**

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES: La Compañía tendrá un Representante Legal para Asuntos Judiciales, con las funciones de representar a la Compañía ante cualquier autoridad judicial, administrativa o de policía en asuntos procesales o extraprocesales, que ante ellas se ventilen, el cual quedará supeditado jerárquicamente al Presidente de la Compañía, quien si así lo decide podrá ejercer directamente sus funciones.

**NOMBRAMIENTOS:**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	VACANTE	

Por Extracto de Acta Nro 465 del 22 de abril de 2010, de la Junta Directiva, registrada en esta Cámara el 14 de septiembre de 2010, en el libro 9, bajo el número 14501.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 2016/10/06

Hora: 10:32

Número de radicado: 0014467440 - SISSBA

Página: 7



Código de verificación: bhjdapjhriaddTzb

Copia: 1 de 1

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRE	IDENTIFICACION
ANA MARIA GIRALDO MIRA DESIGNACION	43.730.092
JORGE MARIO VALDERRAMA VELEZ DESIGNACION	79.491.702
ALEJANDRO SANIN CAMPILLO DESIGNACION	71.596.198
JORGE ANDRES BOTERO SOTO DESIGNACION	98.556.700
JUAN BLANCO RUIZ DESIGNACION	19.368.995
DARIO FERNANDO GUTIERREZ CUARTAS DESIGNACION	98.542.169
RAFAEL IGNACIO POSADA PELAEZ DESIGNACION	71.588.472

Por Extracto de Acta número 67 del 12 de marzo de 2015, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 14 de abril de 2015, en el libro 9, bajo el número 7021

CERTIFICA

REVISORES FISCALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISORA FISCAL	LA FIRMA PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA REELECCION	860.002.062-6

Por Extracto de Acta No 58 del 28 de febrero de 2007, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2007, en el libro 9o., bajo el Nro 4233.

REVISORA FISCAL PRINCIPAL	DORIAN DEL SOCORRO	43.068.840
---------------------------	--------------------	------------

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 2016/10/06 Hora: 10:32

Número de radicado: 0014467440 - SISSBA Página: 8



Código de verificación: bhjdapjhriaddTzb Copia: 1 de 1

---

ECHEVERRI  
QUINTERO  
DESIGNACION

Por Comunicación del 16 de julio de 2015, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 22 de julio de 2015, en el libro 9, bajo el número 25847.

REVISOR FICAL SUPLENTE YAMIR TATIANA CASAS GARZON 32.184.976  
DESIGNACION

Por Comunicación del 20 de mayo de 2014, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 21 de mayo de 2014, en el libro 9, bajo el número 10001

CERTIFICA

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

PROHIBICIONES: Se establecen las siguientes prohibiciones:

a) A los miembros de la Junta Directiva, empleados de la compañía, mandatarios y abogados de la misma, se les prohíbe revelar a los accionistas o extraños las operaciones de la sociedad y la situación de sus negocios, salvo autorización especial de la Junta Directiva. Sin embargo, cuando ésta última haya dado alguna información a un accionista, no podrá negarse a dársela a otro que en idéntico sentido se la solicite. Esta prohibición se extiende a los accionistas que por cualquier circunstancia lleguen a conocer las operaciones de la compañía y la situación de sus negocios. Quedan a salvo los derechos que a los accionistas le otorga el Artículo 447 del Código de Comercio.

b) Se prohíbe hacer nombramientos que contraríen lo dispuesto por la Ley o por los estatutos sobre incompatibilidades.

c) Se prohíbe a los funcionarios que tienen la representación de la compañía llevar a efecto cualquier operación de aquellas para las cuales necesitan autorización previa emanada de otro órgano directivo, sin haberla obtenido. Tampoco podrán ejecutar aquellas que estén dentro de sus facultades si la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva hubieren expresado su concepto adverso y de esto se hubiere dejado constancia en las actas de las sesiones correspondientes.

d) Los administradores de la sociedad no podrán ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad, mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros excluido el del solicitante, o de la Asamblea

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 2016/10/06 Hora: 10:32

Número de radicado: 0014467440 - SISSBA Página: 9



Código de verificación: bhjdapjhriaddTzb Copia: 1 de 1

-----

General de Accionistas con el voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en los estatutos, excluido el del solicitante.

Que entre las funciones de la Junta Directiva están las de:

Autorizar al Presidente de la Compañía:

1) Para que a nombre de ésta ejecute o celebre actos o contratos cuando la cuantía de las obligaciones que de ellos se deriven para la misma exceda el equivalente en pesos colombianos de la suma de cinco millones de dólares americanos (US\$5.000.000) cuya conversión se hará a la tasa oficial de cambio vigente el día en que se firme o asuma el respectivo compromiso, acto o contrato, o cuando siendo la cuantía de valor indeterminado el acto o contrato pueda exceder de esa cuantía.

2) Para que a nombre de ésta ejecute inversiones en activos fijos cuando dichas inversiones excedan el equivalente en pesos colombianos de la suma de doscientos cincuenta mil dólares americanos (US\$250.000), cuya conversión se hará a la tasa oficial de cambio vigente al día en que se apruebe la inversión. En todos los eventos anteriores, el presidente podrá obtener la apertura de cartas de crédito, aceptar letras de cambio y, en general, realizar todos los actos referentes a títulos valores. En todo caso, no será necesaria la expresa autorización de la Junta Directiva, para obtener la prórroga de las obligaciones de la compañía y que no alteren sustancialmente los elementos de la contratación inicial, sea cual fuere el monto de dichas obligaciones, así como para la ejecución de inversiones en valores realizables de pronta liquidez.

**CERTIFICA**

ACTO: PRENDA  
DATOS DEL DOCUMENTO: PRIVADO DE NOVIEMBRE 27 DE 2000

DEUDOR: ENKA DE COLOMBIA S.A.  
ACREEDOR: INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL

BIENES: MAQUINARIA  
UBICACIÓN: MUNICIPIO DE GIRARDOTA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.  
VALOR DE LA OBLIGACIÓN: \$3.884.112.000.00  
VIGENCIA DE LA OBLIGACIÓN: 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010.

DATOS DE INSCRIPCIÓN: REGISTRADA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2000, LIBRO 110., BAJO EL No. 446

**CERTIFICA**

FIDUCIA MERCANTIL

DOCUMENTO: PRIVADO DEL 4 DE MAYO DE 2012

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de la plataforma virtual  
Lugar y fecha: Medellín, 2016/10/06 Hora: 10:32  
Número de radicado: 0014467440 - SISSBA Página: 10



Código de verificación: bhjdapjhriaddTzb Copia: 1 de 1

---

FIDEICOMITENTE CONSTITUYENTE: ENKA DE COLOMBIA S.A.

FIDUCIARIO: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.

BENEFICIARIO: BANCOLOMBIA PANAMA S.A.

DATOS DE INSCRIPCION: MAYO 23 DE 2012, EN EL LIBRO 200., BAJO EL NRO 23

**CERTIFICA**

AVISO DE ADMISION A PROMOCION DE ACUERDO DE REESTRUCTURACION: Que por aviso fijado el 5 de junio de 2002, de la Superintendencia de Valores, registrado en esta Entidad el 18 de junio de 2002, en el Libro 180., Folio 07, bajo el No.046, dicha entidad informa que por Oficio No.20025-1622 del 5 de junio de 2002, fue aceptada la Promoción de un Acuerdo de Reestructuración de la sociedad. (Artículo 11 Ley 550 de diciembre 30 de 1999).

**CERTIFICA**

NOMBRAMIENTO DE PROMOTOR DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION:

PROMOTOR: ALBERTO VALENCIA RAMIREZ C.C.3320328

Nombrado por Oficio No.20025-1622 del 5 de junio de 2002, de la Superintendencia de Valores, registrada en esta Entidad el 18 de junio de 2002, en el Libro 180., Folio 07, bajo el No.047, quien reside en la ciudad de Medellín, en la Calle 4 Sur No.43 A-195 Bloque D, Oficina 172, Teléfonos: 2689737 y 2687053.

**CERTIFICA**

AVISO CONVOCATORIA REUNION DETERMINACION VOTOS Y ACREENCIAS: Que por aviso publicado el 25 de septiembre de 2002, en el periódico el Mundo, registrado en esta Entidad el 1 de octubre de 2002, en el libro 30., bajo el No. 85, el Promotor del acuerdo de Reestructuración comunica a los interesados con el fin de determinar la cuantía de las acreencias y los derechos de voto en los términos previstos por la ley 550 de diciembre 30 de 1999.

La reunión se celebrará el día 4 de octubre de 2002 a las 10:00 a.m en la cra. 63 No. 49 A 31 piso 9, Edificio Camacol.

El promotor tiene a disposición a los interesados que, a partir de la fecha, estan a su disposición los documentos establecidos en dicha ley.

**CERTIFICA**

NOTICIA CELEBRACION ACUERDO DE REESTRUCTURACION: Que por Comunicación de

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de la plataforma virtual  
Lugar y fecha: Medellín, 2016/10/06 Hora: 10:32  
Número de radicado: 0014467440 - SISSBA Página: 11



Código de verificación: bhjdapjhriaddTzb Copia: 1 de 1

-----

febrero 10 de 2003, registrada en esta Cámara el 18 de febrero de 2003, en el libro 18o., bajo el Nro. 9, el promotor del acuerdo de reestructuración de la sociedad ENKA DE COLOMBIA S.A., informa que el día 10 de febrero de 2003, quedó aprobado el Acuerdo de Reestructuración, celebrado entre los acreedores internos de ENKA DE COLOMBIA S.A., con arreglo a los términos de la Ley 550 de 1999.

**CERTIFICA**

**AVISO DE CONVOCATORIA REFORMA DEL ACUERDO:** Que por aviso publicado el 7 de noviembre de 2003, en el periódico el Mundo, registrado en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 2003, en el libro 18o., bajo el No.51, el Promotor del acuerdo de Reestructuración comunica a los interesados que con el fin de dar cumplimiento a la sentencia de la Superintendencia de Sociedades, se convoca a los Acreedores a una reunión en la cual se comunicarán los derechos de votos y acreencias con miras a la reforma del Acuerdo.

Se celebrará el día 14 de noviembre de 2003 a las 10:00 a.m. en la carrera 63 49A-31 piso 9, Edificio Camacol.

**AVISO DE CONVOCATORIA REFORMA DEL ACUERDO:** Que por aviso publicado en el periódico el Mundo el 12 de noviembre de 2004, registrado en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2004, en el libro 18., bajo el No. 63, con el fin de dar cumplimiento a la sentencia de la Superintendencia de Sociedades, se convoca a los acreedores a una reunión en la cual se comunicarán los derechos de voto con miras a la reforma del Acuerdo.

Esta reunión se celebrará el día 19 de noviembre de 2004, a las 10:00 am. en la carrera 63 49 A 31 piso 9, Edificio Camacol.

**AVISO DE CONVOCATORIA REFORMA DEL ACUERDO:** Que por aviso publicado el 4 de agosto de 2005, en el periódico el Mundo, registrado en esta Cámara de Comercio el 9 de agosto de 2005, en el libro 18o., bajo el No.48, el Promotor del acuerdo de Reestructuración convoca a los acreedores a una reunión en la cual se comunicarán los derechos de voto con miras a la reforma del Artículo 25 del Acuerdo de Reestructuración (Capitalización de Créditos).

El objetivo de la reforma consiste en ampliar las condiciones establecidas para la capitalización de acreencias, de manera que se incentive el uso de este mecanismo de gran beneficio para los acreedores y para la Empresa. Hasta la fecha se han capitalizado \$45.073 millones.

La propuesta de modificación consiste en:

1. Ampliar el plazo de capitalización hasta el 31 de agosto de 2007.

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 2016/10/06 Hora: 10:32

Número de radicado: 0014467440 - SISSBA Página: 12



Código de verificación: bhjdapjhriaddTzb Copia: 1 de 1

-----

2. El precio de las acciones que en ejercicio de esta capitalización se suscriban, será igual al 50% del valor intrínseco, si se capitaliza antes del 31 de agosto de 2006 y al 100% del valor intrínseco si la capitalización se efectúa entre el 1 de septiembre de 2006 y el 31 de agosto de 2007.

Esta reunión se celebrará el día 11 de agosto de 2005, a las 10:00 a.m. en el Hotel Intercontinental, Salón Aburrá, Calle 16 28 - 51 Medellín.

AVISO REUNION PARA REFORMA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION: Mediante el periódico el Mundo de agosto 13 de 2005, mediante la cual se cita a los acreedores a una reunión que se celebrará el día 18 de agosto de 2005 con el fin de decidir sobre la reforma del acuerdo, registrada en esta Cámara de comercio el 16 de agosto de 2005, en el libro 18o. bajo el No. 49.

AVISO DE CONVOCATORIA REFORMA DEL ACUERDO: Que por aviso publicado el 16 de Junio de 2006, en el periódico el Mundo, registrado en esta Cámara de Comercio el 16 de Junio de 2006, en el libro 18o., bajo el No.47, el Promotor del acuerdo de Reestructuración convoca a los acreedores a una reunión en la cual se comunicarán los derechos de voto con miras a la reforma del Artículo 25 del Acuerdo de Reestructuración (Capitalización de Créditos).

El objetivo de la reforma consiste en ampliar las condiciones establecidas para la capitalización de acreencias, de manera que se incentive el uso de este mecanismo de gran beneficio para los acreedores y para la Empresa.

La propuesta de modificación consiste en:

1. Ampliar el plazo de capitalización hasta el 31 de diciembre de 2007.
2. El precio de las acciones que en ejercicio de esta capitalización se suscriban, será igual al 50% del valor intrínseco calculado el 31 de diciembre de 2005.

Esta reunión se celebrará el día 23 de junio de 2006, a las 9:00 a.m. en el Hotel Intercontinental, Salón Sucre, Calle 16 28 - 51 Medellín.

**CERTIFICA**

REFORMA AL ACUERDO DE REESTRUCTURACION: Que mediante comunicacion de diciembre 3 de 2003, registrada en esta Cámara el 05 de diciembre de 2003, en el libro 18o., bajo el Nro. 63, el promotor señor ALBERTO VALENCIA RAMIREZ, informa que el 24 de noviembre de 2003, culminó la firma de dos reformas al Acuerdo de Reestructuración de la sociedad ENKA DE COLOMBIA S.A., en cuanto al artículo 22, en lo relativo al pago de intereses a los acreedores, la cual fue aprobada por el 68,27% de los votos de los acreedores y al artículo 25, acerca de las estipulaciones

# CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual  
Lugar y fecha: Medellín, 2016/10/06 Hora: 10:32  
Número de radicado: 0014467440 - SISSBA Página: 13



Código de verificación: bhjdapjhriaddTzb Copia: 1 de 1

-----

sobre capitalización de acreencias y aumento del capital autorizado de la sociedad siendo aprobada por el 66,95% de los votos de los acreedores.

REFORMA AL ACUERDO DE REESTRUCTURACION: Que mediante comunicación de diciembre 22 de 2004, registrada en esta Cámara el 22 de diciembre de 2004, en el libro 18o., bajo el No.72, el promotor señor ALBERTO VALENCIA RAMIREZ, informa: que el día de hoy, culminó la firma de la reforma del artículo 22 del Acuerdo de Reestructuración de ENKA DE COLOMBIA S.A., en el aparte relativo al pago de intereses a los acreedores en moneda extranjera, la cual será depositada en la Superintendencia de Sociedades. Esta reforma fue aprobada por el 62,30% de los votos de los acreedores.

REFORMA AL ACUERDO DE REESTRUCTURACION: Que mediante comunicación de agosto 22 de 2005, registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de agosto de 2005, en el libro 18o., bajo el No.51, el promotor señor ALBERTO VALENCIA RAMIREZ, informa que el día 18 de agosto de 2005, culminó la firma de la reforma del artículo 25 del Acuerdo de Reestructuración de ENKA DE COLOMBIA S.A. (Capitalización de Créditos), la cual será depositada en la Superintendencia de Sociedades. Esta reforma fue aprobada por el 57.34% de los votos de los acreedores.

REFORMA AL ACUERDO DE REESTRUCTURACION: Que mediante comunicación de junio 27 de 2006, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de junio de 2006, en el libro 18o., bajo el No.50, el Promotor ALBERTO VALENCIA RAMIREZ, informa que el día 27 de junio de 2006, culminó la firma de la Reforma del Artículo 25 del Acuerdo de Reestructuración de ENKA DE COLOMBIA S.A. (Capitalización de Créditos), la cual será depositada en la Superintendencia de Sociedades. Esta reforma fue aprobada por el 57.58% de los votos de los acreedores.

## CERTIFICA

### PODERES:

PODER ESPECIAL: Que mediante escritura No. 2455, de julio 19 de 2006, de la Notaría 17a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 2 de agosto de 2006, en el libro 5o., bajo el No. 526, le fue conferido poder amplio, especial y suficiente, al señor CARLOS ALBERTO MONTOYA OROZCO con C.C. 79.466.010, actual contralor de ENKA DE COLOMBIA S.A, para que a nombre de la sociedad ejecute los actos y celebre los siguientes actos y contratos relacionados con el desarrollo del objeto social de la Compañía:

1. Apruebe y firme títulos valores tales como cheques, letras, pagarés, facturas cambiarias de compraventa, con clientes, proveedores e instituciones financieras. Esta facultad estará sometida en cuanto a la cuantía de los respectivos actos, títulos o contratos a que en éstos conste obligaciones a cargo de la compañía mandante que no supere la

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 2016/10/06 Hora: 10:32

Número de radicado: 0014467440 - SISSBA Página: 14



Código de verificación: bhjdapjhriaddTzb Copia: 1 de 1

---

suma de doscientos cincuenta mil dólares (us\$250.000.00).

2. Apruebe y firme declaraciones e impuestos sobre la renta, retenciones en la fuente y sobre las ventas, gravámenes arancelarios, recaudo y pago de impuestos y otros que se pudieran generar con relación a los actos mercantiles y sus resultados.

3. Apruebe y firme los documentos relacionados con las exportaciones e importaciones de la compañía, endose y/o apruebe y firme aceptaciones bancarias, apruebe y firme los contratos de préstamos de la compañía y de ésta a terceros.

4. Apruebe y firme solicitudes de apertura de cartas de crédito, endose y/o apruebe y firme letras de cambio, apruebe y firme autorizaciones de consulta de obligaciones a la Superintendencia Bancaria.

PARAGRAFO: En todo caso, el apoderado constituido queda igualmente con la limitación de que no podrá suscribir actos o compromisos que para la compañía mandante ENKA DE COLOMBIA S.A. tengan mas de un (1) año de vigencia.

PODER ESPECIAL: Que mediante escritura pública No. 3075 del 17 de septiembre de 2008, de la Notaría 17a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 1 de octubre de 2008, en el libro 5o., bajo el No. 408 y 409, mediante la cual les fue conferido poder especial a los señores Carlos Alberto Montoya Orozco c.c 79.466.010 y Carlos Klinkert Posada c.c 70.108.100, para que actuando de manera individual o conjunta puedan ejecutar en su nombre los actos relacionados en el registro de las operaciones y declaraciones de cambio que deba tramitar la sociedad ante la oficina de cambios del Banco de la república, suscribiendo el efecto los formularios de declaraciones de cambio de acuerdo con lo señalado en la circular reglamentaria Externa DCIN-83 expedida por el Banco de la República y con las disposiciones o circulares que la modifiquen, así como los demás documentos complementarios que son usuales y necesarios para esta clase de trámites.

Que por el hecho del otorgamiento del poder a que se refiere esta escritura el suscrito Presidente y representante legal de la sociedad, o quien haga sus veces, no pierde ni perderá en ningún caso las facultades para ejercer y celebrar de modo directo todas las facultades, actos y contratos objeto de las delegaciones que se han dejado legalizadas.

CERTIFICA

SITUACION DE CONTROL

SITUACION DE CONTROL ENKA DE COLOMBIA

MATRIZ 000791 04 ENKA DE COLOMBIA S.A.

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 2016/10/06 Hora: 10:32

Número de radicado: 0014467440 - SISSBA Página: 15



Código de verificación: bhjdapjhriaddTzb Copia: 1 de 1

---

**DOMICILIO MEDELLÍN - COLOMBIANA**

ACTIVIDAD a). La producción, transformación, elaboración y comercialización de fibras, filamentos e hilazas, incluyendo la compra y venta de estos productos.

- b). La producción y elaboración de artículos y materiales a base de elementos químicos y sintéticos, incluyendo la compra y venta de estos productos.
- c). El montaje y explotación de fábricas e instalaciones industriales propias para los procesos relacionados con la producción de los artículos y materias primas a que se refieren los dos literales anteriores.
- d). La adquisición de los elementos industriales, maquinarias, laboratorios, repuestos, herramientas, materias primas y en general, de los artículos relacionados con los procesos citados anteriormente, bien sea por compra en el país o por importación de ellos.
- e). La explotación comercial y/o industrial de actividades agrícolas, ganaderas, forestales y mineras, desarrollando particularmente proyectos de esas clases, directamente o en asocio con otras personas, en terrenos propios o ajenos.
- f). La distribución de sus productos y subproductos y la celebración de negocios o el cumplimiento de actividades que le creen mercado y le procuren clientela a los mismos, o que en alguna forma puedan mejorar o facilitar en forma directa las operaciones de su giro.
- g). El ingreso y participación como socia o accionista en sociedades que desarrollen actividades que estén directamente relacionadas con su objeto social, según lo indicado, u otras que sean complementarias o auxiliares a las mismas.
- h). El ingreso como socia o accionista de sociedades o empresas que tengan por objeto la promoción, difusión, publicidad, propaganda y transporte de los productos y materias primas mencionados en este artículo.
- i). La intermediación, distribución, agencia y comisión, en forma directa o indirecta, de toda clase de fibras naturales o artificiales, bien sea de origen nacional o extranjero, caso este último en el cual podrá importarlas, y la

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 2016/10/06 Hora: 10:32

Número de radicado: 0014467440 - SISSBA Página: 16



Código de verificación: bhjdapjhriaddTzb Copia: 1 de 1

---

actuación, como representante, de firmas nacionales o extranjeras productoras o distribuidoras de las mismas.

Controla a:

481929 12 EKO RED S.A.S.

SIGLA EKO RED

DOMICILIO MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD Acopiar, transformar, y comercializar productos de reciclaje y excedentes industriales.

DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 11 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 5290 13/03/22

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Carrera 37 A 8 43 EDIFICIO ROSE STREET OFICINA 901 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

fredy.vallejo@enka.com.co

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 2016/10/06 Hora: 10:32

Número de radicado: 0014467440 - SISSBA Página: 17



Código de verificación: bhjdapjhriaddTzb

Copia: 1 de 1

---

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, por una sola vez y en un plazo no mayor a 30 días contados desde el momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

**SANDRA MILENA MONTES PALACIO**  
**DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**